

Informe de Seguimiento 033-2025

Alerta Temprana de Inminencia No. 020-24. Resguardo Indígena de Caño Mochuelo en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo, Casanare.



Código: PP-P02-F24

Versión: 01

Vigente desde: 14/10/2025

Contenido

01

| | Pag |
|---------------------|-----------|
| Introducción | 03 |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Evolución del Riesgo | 04 |
|-----------------------------|-----------|

| | |
|--|----|
| 1.1. Contextualización de la Alerta Temprana | 06 |
| 1.2. Dinámicas posteriores a la emisión de la Alerta Temprana | 07 |
| 1.3. Repertorios, afectaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH | 08 |

02

| | |
|--|-----------|
| Análisis de la gestión institucional frente al riesgo advertido | 13 |
|--|-----------|

| | |
|---|----|
| 2.1. Coordinación de la respuesta rápida | 18 |
| 2.2. Disuasión del contexto de amenaza | 20 |
| 2.3. Medidas de Prevención y Protección | 23 |
| 2.4. Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público | 40 |

03

| | |
|---------------------|-----------|
| Conclusiones | 41 |
|---------------------|-----------|

Fecha: 19 de diciembre de 2025

Introducción

El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo monitorea y analiza las dinámicas del conflicto armado y de la criminalidad organizada, con el fin de identificar y advertir posibles violaciones masivas a los Derechos Humanos (DD.HH.), así como infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). En consecuencia, emite documentos de advertencia, conocidos como Alertas Tempranas, que describen y analizan escenarios de riesgo, e incluyen recomendaciones dirigidas a entidades del Estado.

Las recomendaciones tienen doble propósito: por un lado, promover transformaciones en materia de prevención, protección y no repetición; y, por otro lado, producir efectos inmediatos como la disuasión, mitigación o superación del riesgo.

Luego de la emisión de la alerta, el SAT presenta un informe de seguimiento que comunica la evolución del riesgo advertido y analiza el efecto de las medidas adoptadas para su mitigación.

En este marco, se presenta el siguiente informe de seguimiento correspondiente a la Alerta Temprana de Inminencia (ATI) No. 020-24 para el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo, ubicado en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare.

El informe fue elaborado a partir de las labores de monitoreo y verificación realizadas por la Defensoría del Pueblo. En este marco se muestra que el **escenario de riesgo tiende a agravarse** y que, en materia de respuesta institucional, hubo un **bajo nivel de cumplimiento** por parte de las autoridades concernidas a las recomendaciones formuladas.

El informe se estructura en tres secciones. La primera presenta un balance de la evolución del contexto de amenaza desde la emisión de la Alerta Temprana. La segunda describe la metodología empleada el análisis de la respuesta institucional y, posteriormente, presenta el resultado de la valoración de las gestiones institucionales reportadas. La tercera expone las principales conclusiones del seguimiento.



1. Evolución del Riesgo

INFORME DE SEGUIMIENTO

1.1. Contextualización de la Alerta Temprana

La Alerta Temprana No. 020–2024 emitida el 06 de agosto de 2024 registra un escenario de riesgo que afecta los derechos humanos de 3.743 personas, de ellas 2.142 habitan el área correspondiente al municipio de Hato Corozal y pertenecen a los pueblos Wamonae, Sikuani y Sáliba y Piapoco. Los 1.601 restantes viven en el área de Paz de Ariporo, e integran los pueblos Tsiripu, Waüpijíwi, Maiben Masiware, Yaruro, Yamalero y Amorúa.

El documento advirtió un escenario de riesgo para los pueblos indígenas del resguardo debido a la usurpación del territorio y a la imposición de normas de estricto cumplimiento por parte del **Frente 28** de las disidencias de las extintas FARC. Estas normas incluyen penas y sanciones contra las comunidades que no acatan las exigencias del grupo armado.

La intervención territorial de integrantes del Comando Conjunto de Oriente del Nuevo Estado Mayor Central (NEMC) ha afectado el gobierno propio, la autonomía y la justicia indígena.

Esta injerencia también ha impactado la relación espiritual y cultural de los pueblos Maiben Masiware, Wamonae, Waüpijíwi, Yamalero (Mayalero), Tsiripu, Amorúa y Yaruro, especialmente de tradición cultural nómada.

Las restricciones impuestas por el grupo armado afectan la obtención de alimentos y el uso de herramientas tradicionales como arcos y flechas. Estas limitaciones han profundizado la crisis de seguridad alimentaria y vulneran la autonomía cultural de los pueblos, ya afectada por décadas de despojo de su territorio ancestral.

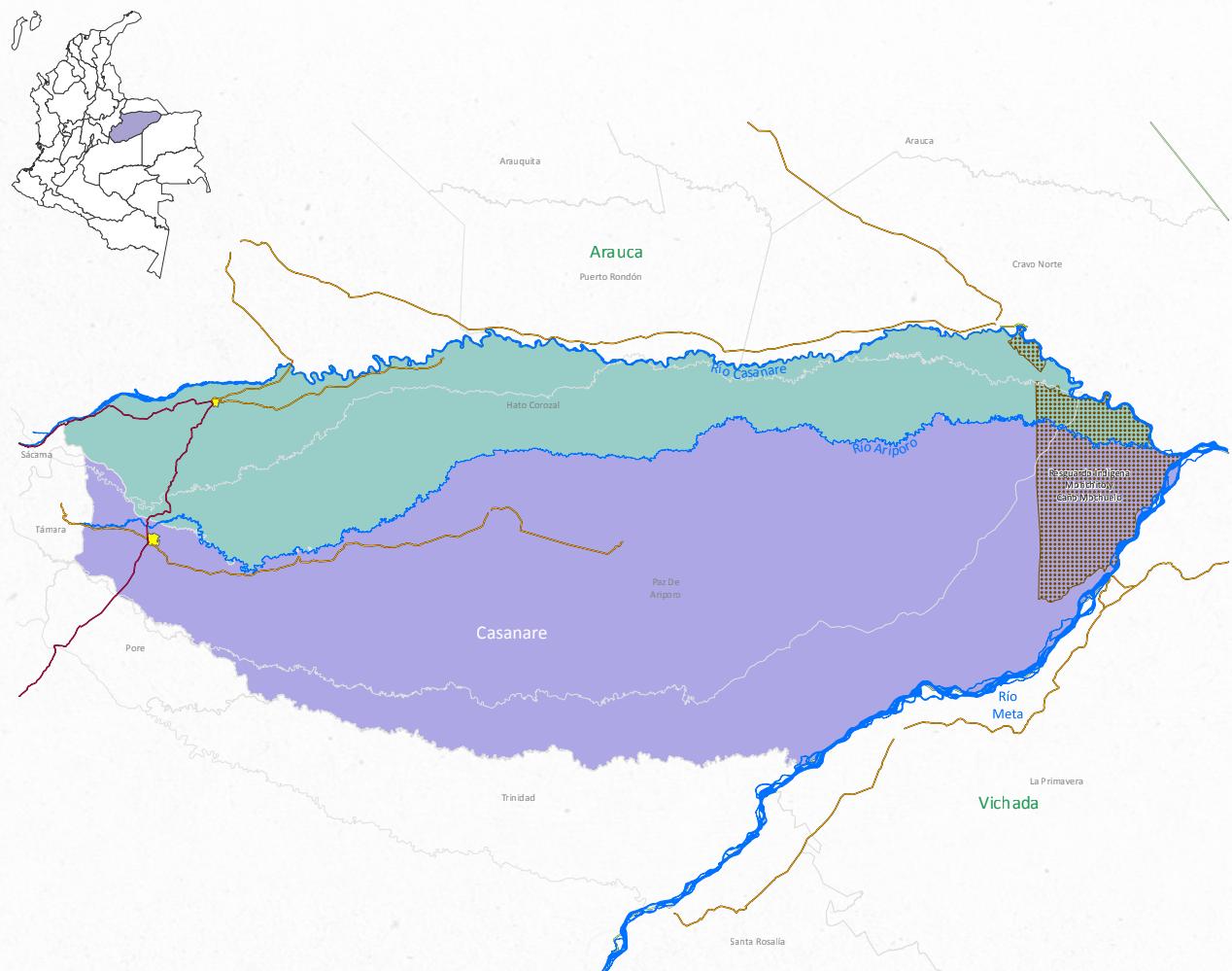
Las comunidades reportaron temor ante los controles permanentes del grupo armado en los corredores que utilizan para sus actividades de subsistencia. El actor armado cita a reuniones a autoridades tradicionales, comunidades, docentes, funcionarios, personas religiosas y, en ocasiones, a integrantes de organizaciones sociales que trabajan en el resguardo.

Estas conductas muestran la intención del grupo de intervenir en la vida cotidiana de los pueblos indígenas y en los conflictos internos y con población campesina.

La ocupación del territorio indígena por parte de las disidencias de las extintas FARC, con fines de control y uso del espacio colectivo, constituye una acción violenta de apropiación del territorio. Esta presencia implica intimidación, imposición de normas ajena a la cultura los pueblos y restricciones a sus formas de relacionamiento social, ambiental y espiritual. En este contexto, el escenario de riesgo se ha materializado debido al accionar de los GAO dentro del resguardo, lo cual se refleja en la intervención constante en la vida cotidiana, la cultura y el uso del territorio.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Localización geográfica del riesgo



- | | | | | |
|--|---|---|--|--|
|  Hato Corozal |  Límite Municipal |  Resguardo Indígena Focalizado |  Ríos Principales |  Vía Secundaria |
|  Paz de Aripo |  Límite Departamento |  Cabecera Municipal |  Vía Primaria |  Vía Terciaria |

1.2. Dinámicas posteriores a la emisión de la Alerta Temprana

La fuente de amenaza persiste debido a la presencia de los grupos disidentes de las extintas FARC.

Las disidencias del Comando Conjunto de Oriente del Nuevo Estado Mayor Central (NEMC), bajo el mando de “Iván Lozada”, han consolidado en el departamento de Casanare los Frentes 28 y 10. Estas estructuras, que operan desde Arauca, se repliegan de manera estratégica hacia áreas rurales que fueron ocupadas por las extintas FARC-EP. Este movimiento busca reducir los efectos de la confrontación armada que sostienen con el ELN y con las fuerzas militares del Estado colombiano.

Los frentes mencionados, en su ingreso al resguardo indígena de Caño Mochuelo, han vulnerado los protocolos de autonomía y la jurisdicción especial indígena. En esta intervención, la estructura armada ilegal no solo utiliza el territorio para fortalecerse, sino que amplía su control territorial y social en la región, generando impactos graves para los pueblos indígenas.

El control que ejerce el grupo armado en Caño Mochuelo incluye la presencia de personas armadas, la citación a reuniones con autoridades del cabildo mayor, comunidades, docentes y organizaciones que desarrollan actividades en el resguardo, así como la intermediación en los conflictos internos y en las relaciones entre comunidades indígenas y población campesina. Estas acciones buscan imponer una justicia paralela y desconocen los mecanismos propios de regulación social y justicia indígena.

Reconfiguración de la amenaza

La amenaza también se reconfigura por la presencia del Ejército de Liberación Nacional (ELN). El prolongado y complejo enfrentamiento armado en Arauca se ha extendido hacia Casanare, donde el ELN busca recuperar antiguos territorios que le permitan establecer zonas de protección, descanso, entrenamiento, planeación, repliegue y corredores de abastecimiento.

El ELN ha seguido de cerca la ocupación territorial de Caño Mochuelo por parte de las disidencias de las FARC y también ha intervenido en el resguardo, convocando a reuniones con autoridades indígenas, comunidades y docentes. Aunque el accionar de cada grupo armado implica riesgos, estos aumentan ante la disputa territorial, que podría generar afectaciones adicionales a la población del resguardo.

Tanto las disidencias de las extintas FARC como el ELN mantienen intereses territoriales y se han posicionado dentro y fuera del resguardo. Estas estructuras operan en pequeños grupos que, en ocasiones, no portan armas visibles, y se desplazan por los ríos y caños utilizados tradicionalmente por las comunidades para su movilidad y pesca. En sus contactos frecuentes con la población indígena buscan obtener apoyo de capitanes, liderazgos y comunidades mediante intimidaciones,

INFORME DE SEGUIMIENTO

exigiendo el cumplimiento de normas ajenas a la cultura y, en ocasiones, afirmando que respetan la autonomía indígena mientras desconocen en la práctica los procedimientos propios de los pueblos.

En su tránsito por el resguardo, tanto las disidencias de las FARC como el ELN han establecido juicios contra personas indígenas señaladas por colonos – campesinos. Estos señalamientos suelen relacionarse con presuntas conductas inapropiadas o delictivas contra la propiedad y la seguridad. En este contexto, los grupos insurgentes buscan intervenir en pleitos, controversias y diferencias interétnicas e intraétnicas, e intentan dirimir las diferencias de acuerdo con sus propios manuales y normas de “convivencia”, imponiendo decisiones que obligan a la población a obedecer bajo el temor de posibles retaliaciones.

Las disidencias de las FARC y el ELN, en un proceso permanente de fortalecimiento, buscan demostrar capacidad operativa, presencia militar y control territorial y social. En este contexto, han intentado consolidar el control de corredores naturales que conectan el resguardo con estructuras armadas ubicadas en Arauca, Casanare, Vichada y, en algunos casos, con zonas limítrofes del departamento de Boyacá.

1.3. Repertorios, afectaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH:

a. Gobernanza armada ilegal

El Grupo Armado Organizado - GAO [disidencias de las extintas FARC] ejerce gobernanza armada ilegal que se manifiesta en la imposición de justicia paralela y la determinación de sanciones y castigos, asumiendo funciones propias del Estado y de manera particular se sobreponen a la autoridad propia y la justicia propia, desconociendo sus formas específicas de control y regulación social, frente a comportamientos considerados no apropiados o que van en contra de las comunidades como de la seguridad y el accionar del grupo insurgente.

La información recogida permite inferir que las disidencias utilizan el territorio para ocultar acciones violentas e ilegales que se desarrollan o materializan fuera del resguardo indígena, relacionadas con actividades de secuestros, narcotráfico, contrabando, y extorsión; sin embargo, es probable que dentro del territorio las disidencias de las FARC ejecuten castigos ejemplarizantes, homicidios selectivos, reclutamiento forzado, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes [NNA] y acciones de violencia sexual contra mujeres indígenas, lo cual constituye infracciones graves al DIH y violaciones a los derechos humanos.

El actor armado implementa conductas violatorias de los derechos humanos y estas no son de conocimiento de las autoridades debido a que no hay presencia institucional para interponer las respectivas denuncias, sumado a la ubicación geográfica del resguardo y los altos costos para salir del territorio hacia el centro poblado más cercano, Cravo Norte en el Departamento de Arauca.

| | | |
|--|--|---------------------------|
|  <p>Defensoría del Pueblo COLOMBIA</p> | Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P02-F24 |
| | INFORME DE SEGUIMIENTO | Versión: 01 |
| | | Vigente desde: 14/10/2025 |

b. Afectaciones al territorio y gobierno propio

La presencia de actores armados ilegales en el Resguardo Indígena afecta profundamente a las dinámicas culturales y cotidianas de las comunidades. El ingreso de estos grupos no solo implica el control sobre el territorio, los pueblos y los recursos existentes, sino que también conlleva a la violación sistemática de los derechos colectivos e individuales, impactando directamente en la autonomía y la autodeterminación propia de los pueblos indígenas de la Orinoquía colombiana. Esta situación no solo pone en riesgo la existencia física y cultural de los pueblos ancestrales, sino que fractura el vínculo cosmogónico existente Territorio-Cuerpo-Espíritu [vulneración directa a los derechos colectivos].

La violación y usurpación del territorio por parte de los actores armados ilegales deteriora el equilibrio territorial, social, ambiental y espiritual de los pueblos. Los actores armados no solo desconocen la ancestralidad de las comunidades, sino que vulneran la Constitución Política

Las autoridades tradicionales y los liderazgos indígenas (hombres y mujeres) que protegen la territorialidad bajo su jurisdicción especial y propia, son permanentemente cuestionados e intimidados. La injerencia de los actores armados ilegales produce un grave impacto en los pueblos debilitando la relación espiritual y cultural de los pueblos con su territorio que lo circunda, cuestionando y generando contradicciones en la gobernabilidad indígena y entre sus propios individuos:

- Se cuestionan sus formas de ejercer el gobierno propio, debilitando la estructura organizativa y el liderazgo.
- Se limita la capacidad de las comunidades para tomar sus propias decisiones y ejercer el gobierno propio, debido a la imposición del poder y el control de los actores armados.
- La estructura de gobierno propio es suplantada por mandatos y controles de los grupos ilegales, impidiendo la autonomía de las organizaciones y las formas de justicia propia.

Se restringe la libre circulación y el uso del territorio, afectando prácticas como la trashumancia, la cacería y los intercambios esenciales para la cohesión comunitaria.

La ocupación territorial y la imposición de formas de vida ajenas generan un proceso de desintegración cultural y afectan la transmisión de saberes y prácticas ancestrales, poniendo en riesgo:

- La preservación de los pueblos en riesgo de extinción física y cultural.
- La autonomía y la autodeterminación de sus sistemas de gobierno propio.

INFORME DE SEGUIMIENTO

La imposición de un orden externo y violento genera un proceso de desintegración cultural que atenta contra la pervivencia de los pueblos:

- **Ruptura en la transmisión de saberes:** La violencia y el confinamiento afectan la transmisión intergeneracional de la lengua, mitos, saberes prácticos y rituales, que son la base de la identidad colectiva. Esto incrementa el riesgo de extinción cultural de los pueblos en riesgo de extinción.
- **Imposición de formas de vida ajenas:** La ocupación territorial impone nuevos patrones de conducta y economía ilegal, facilitando la aculturación forzada y la pérdida de la cohesión social, afectando la identidad étnica que sustenta la existencia del resguardo.

Todo lo anterior incrementa el riesgo de extinción física y cultural de los pueblos.

c. Restricciones a la movilidad, afectaciones a la seguridad alimentaria y sitios sagrados

Las estructuras armadas ilegales, en sus continuos recorridos de reconocimiento y control del territorio, intimidan a las comunidades e imponen normas de convivencia y sanciones de estricto cumplimiento, las cuales rompen con las dinámicas de los pueblos indígenas, especialmente las de los pueblos de tradición cultural nómada. Asimismo, establecen restricciones que afectan los recorridos y rituales necesarios para la recolección de productos y la obtención de proteína animal. Estas medidas han generado situaciones de confinamiento con efectos humanitarios y alimentarios para los pueblos que habitan el resguardo.

Las restricciones impuestas por el grupo armado impiden el acceso a los recursos alimentarios, a los sitios sagrados y a los corredores fluviales del Casanare, Ariporo, Aguaclara, Aguaclarita y Picapico, que hacen parte del territorio ancestral y espiritual de los pueblos.

d. Confinamiento

El riesgo identificado para el resguardo indígena de Caño Mochuelo se ha materializado en el confinamiento prolongado de la población, la violación del territorio ancestral y el debilitamiento de su autonomía, gobierno propio y justicia propia. Las disidencias de las antiguas FARC, mediante intimidación y restricciones, buscan obtener colaboración, seguridad y ventaja militar frente al ELN y frente a las Fuerzas Militares del Estado.

Las comunidades temen salir a realizar actividades de recolección, caza y pesca. En algunos casos, los actores armados confiscaron herramientas -como arcos, flechas y cuchillos- y obligaron a las comunidades a fabricar o comprar nuevos implementos.

| | | |
|--|--|---------------------------|
|  Defensoría del Pueblo COLOMBIA | Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P02-F24 |
| | INFORME DE SEGUIMIENTO | Versión: 01 |
| | | Vigente desde: 14/10/2025 |

e. Instrumentalización de NNA de las comunidades indígenas

La población indígena del resguardo permanece en tensión y con preocupación por la presencia de los grupos armados. Se presume que las disidencias de las FARC y el ELN han establecido comunicación con jóvenes mediante telefonía celular, lo que incrementa el riesgo de reclutamiento forzado. También es probable que, a través de estos contactos, los grupos armados obtengan información sobre la población, instituciones y movimientos dentro del resguardo.

La disputa territorial entre las disidencias de las FARC y el ELN prolonga el confinamiento, mantiene las restricciones a la movilidad y aumenta el riesgo de reclutamiento o instrumentalización de niños, niñas y adolescentes, quienes podrían ser utilizados como informantes o mensajeros.

Estas organizaciones también buscan crear redes internas de apoyo y cooptar a autoridades tradicionales y cabildos, generando fragmentación organizativa y tensionando la gobernanza indígena.

Las condiciones geográficas y estratégicas de la sabana llanera en Hato Corozal y Paz de Ariporo, con múltiples corredores naturales y afluentes de difícil acceso, facilitan la conexión con territorios adyacentes de Arauca y Vichada.

Asimismo, estos amplios territorios que se caracterizan por su escasa densidad y tránsito poblacional son utilizados por actores armados ilegales que pretenden consolidarse regionalmente ante la ausencia del Estado y sus fuerzas de seguridad.

La posible expansión de la confrontación entre las disidencias de las extintas FARC y el ELN, y la necesidad de estos grupos armados de contar con territorios de repliegue, protección y corredores para el abastecimiento de material guerra, así como de fortalecer sus estructuras con nuevos combatientes, habría llevado a las disidencias de las FARC a replegarse hacia zonas más seguras del departamento de Casanare, en particular hacia el resguardo indígena de Caño Mochuelo.

f. Protección constitucional

Cabe recordar que, de acuerdo con la Corte Constitucional,¹ “para el departamento de Casanare se identificaron las “Etnias Wipíwi, Tshiripú, Yamaleros, Yaruros, Amorúa, Maiben. Comunidades de Caño Mochuelo, Hato Corozal – municipio de Paz de Ariporo; 845 personas. Presentan altos índices de morbilidad, disminución progresiva de la población”.

¹ Auto 004 de 2009 “Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión”

INFORME DE SEGUIMIENTO

Ocho de los pueblos enunciados en el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional están ubicados en el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo. En dicho auto se estableció la grave situación de riesgo de exterminio físico y cultural, lo que implica que el Estado colombiano tiene la obligación de implementar medidas urgentes, integrales y diferenciales para garantizar su pervivencia y la protección de sus derechos fundamentales.

Además, de acuerdo con el mandato constitucional y el bloque de constitucionalidad - en particular, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas-, el pueblo Tsiripu cuenta con protección reforzada, tanto para sus derechos colectivos como comunidad indígena como por su condición de pueblo en riesgo de extinción física y cultural.

El complejo entorno regional, y en particular la situación del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo, permite prever que este territorio pueda convertirse en escenario de confrontación armada entre las disidencias de las antiguas FARC y el ELN.

El ELN sigue de cerca los movimientos de las disidencias y ha ingresado al resguardo convocando a la población indígena, lo que evidencia su interés en el territorio.

En este contexto, es probable que la dinámica entre ambos grupos derive en fricciones o enfrentamientos armados con afectaciones directas a la población indígena.

Por lo anteriormente expuesto, se puede señalar que ***el riesgo para el resguardo indígena de Caño Mochuelo tiende a agravarse*** ante la presión que ejercen los actores armados ilegales sobre el territorio, los pueblos y las comunidades indígenas.



2. Análisis de la gestión institucional frente al riesgo advertido

INFORME DE SEGUIMIENTO

Esta sección describe cómo las instituciones asumieron y gestionaron el escenario de riesgo y las dinámicas de violencia identificadas en la Alerta, en clave de su respuesta estatal. Por consiguiente, el 6 de agosto de 2024, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana de Inminencia No. 020-24 para el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo, en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo (Casanare). Su propósito fue que las entidades competentes adoptaran medidas urgentes y extraordinarias para proteger y salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de los 10 pueblos indígenas que habitan en este territorio colectivo, así como garantizar la continuidad de sus cosmovisiones, tradiciones y legado cultural.

La alerta formuló 14 recomendaciones dirigidas a 18 entidades responsables de prevenir y mitigar los riesgos de violaciones a los derechos humanos en infracciones al DIH. Estas entidades pertenecen a los niveles nacional, departamental, municipal, y al Ministerio Público.

Así las cosas, se presenta la metodología de análisis de la respuesta estatal, que está compuesta por tres fases: [i] revisión de información documental, [ii] la visita de constatación, y [iii], la valoración de la respuesta institucional a la luz de criterios de análisis.

En primer lugar, referente a la revisión y análisis de información documental sobre la respuesta institucional, esta se sustentó en tres fuentes principales: las respuestas dirigidas al SAT de la Defensoría del Pueblo frente a las recomendaciones, que incluyó la revisión de los oficios de consumación del riesgo y los requerimientos de información.

La siguiente tabla presenta a las entidades destinatarias de las recomendaciones formuladas en la Alerta, señalando si dieron respuesta, la fecha correspondiente o, en su defecto, la ausencia de la misma.

Tabla 5. Relación entre entidades destinatarias de recomendaciones y remisión de información a la Defensoría del Pueblo

| Entidad Recomendada | Fecha de respuesta |
|--|--------------------|
| Ministerio del Interior - Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno - Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT. | 21 agosto de 2025 |
| Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías | No respondió |

INFORME DE SEGUIMIENTO

| Entidad Recomendada | Fecha de respuesta |
|--|--|
| Ministerio del Interior - Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal | No respondió |
| Ministerio de Defensa Nacional | No respondió |
| Ejército Nacional | No respondió |
| Fuerza Aeroespacial Colombiana | No respondió |
| Policía Nacional ^{2*} Departamento de Policía del Casanare | 1 mayo de 2025 1 abril de 2025 28 diciembre de 2024 16 noviembre de 2024 1 abril de 2024 |
| Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario | No respondió |
| Gobernación de Casanare | No respondió |
| Alcaldía de Hato Corozal | No respondió |
| Alcaldía de Paz de Ariporo | No respondió |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | No respondió |
| Consejería Comisionada de Paz | No respondió |
| Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas | 21 agosto de 2025 |

² La Policía Nacional no fue requerida en la AT020-24, no obstante, brindó respuesta a la Defensoría del Pueblo.

INFORME DE SEGUIMIENTO

| Entidad Recomendada | Fecha de respuesta |
|---|--------------------|
| Unidad de Restitución de Tierras | No respondió |
| Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes | No respondió |
| Unidad Nacional de Protección | No respondió |
| Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | No respondió |
| Procuraduría Regional de Casanare | No respondió |
| Personería Municipal de Hato Corozal | 25 junio de 2025 |
| Personería Municipal de Paz de Ariporo. | 5 julio de 2025 |

Fuente: Elaboración propia del SAT de la Defensoría. Información con corte al 21 de agosto de 2025

Otra de las fuentes de revisión estuvo relacionada con la consulta del sistema de información SIGOB CIPRAT del Ministerio del Interior, el cual evidenció un escaso reporte de las entidades, donde tan solo seis de dieciocho remitieron información. En este sentido, pese a que en la mayoría de los casos se trató de archivos tipo anexos³, que no aportaron información relevante, se obtuvo la descripción de algunas medidas adelantadas en virtud de las recomendaciones y el escenario de riesgo que aportaron al análisis del presente informe.

Es de aclarar, que esta plataforma estuvo cerrada desde el 31 de diciembre de 2024 y fue abierta nuevamente en el mes de julio de 2025, no obstante, las entidades expresaron dificultades para ingresar nueva información, al parecer producto de constantes fallas tecnológicas.

Por último, se tuvo en cuenta la información aportada por las entidades y autoridades tradicionales del Resguardo Indígena en el marco de la sesión CIPRAT de seguimiento del 21 de agosto de 2025,

³ Contratos de prestación de servicios, actas de inicio de contratos, certificaciones presupuestales, actas de reuniones y remisiones internas.

INFORME DE SEGUIMIENTO

realizada en el municipio de Paz de Ariporo, donde participó el equipo de seguimiento del SAT y la Defensoría regional del Casanare.

En segundo lugar, sumado a la revisión documental, se consideró la información recolectada por el SAT mediante los ejercicios de constatación in situ con actores institucionales y comunitarios, quienes permitieron verificar la gestión estatal y registrar algunas variaciones en el riesgo advertido.

En tercer lugar, se analizó la respuesta y gestión estatal en virtud de las dinámicas del escenario de riesgo y de las 14 recomendaciones formuladas, las cuales fueron valoradas de manera integral y agrupadas por ejes temáticos⁴. Dicho esto, a pesar de los esfuerzos institucionales adelantados, **el nivel de cumplimiento de las recomendaciones fue bajo** frente a las dinámicas de violencia y los riesgos que persisten en el territorio ancestral.

Para tal efecto, el análisis del desempeño institucional fue sustentado en los siguientes criterios definidos por el Sistema de Alertas Tempranas.

Categorías de Análisis

- **Oportunidad:** Se refiere a que la actuación institucional ocurra a tiempo, atienda el propósito y guarde coherencia con la intención y contenido de la recomendación formulada. Está relacionada con los principios de *Celeridad, Focalización y Capacidad técnica*⁵.
- **Coordinación:** Se refiere a que la actuación de las entidades sea articulada, exista comunicación entre ellas y las acciones sean coherentes entre sí, de manera que constituyan una respuesta estatal unificada frente al riesgo. Está relacionada con los principios de *Comunicación efectiva y Armonía interinstitucional*⁶.
- **Pertinencia:** Criterio que alude a una respuesta institucional adecuada frente a las características de los riesgos advertidos. Asimismo, implica que las acciones en materia de prevención implementadas contribuyan a la mitigación eficaz del riesgo advertido.

4 1. Coordinación de la respuesta rápida. 2. Disuasión del contexto de amenaza. 3. Intervención interinstitucional. 4. Prevención y protección. 5. Investigación y acceso a la justicia. 6. Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público.

5 **Oportunidad.** Celeridad: Adopción de medidas diligentemente, tiempo que tarda una entidad en implementar o desarrollar las acciones y respuestas de gestión ante las recomendaciones. Focalización: Adopción de medidas y respuestas institucionales que tengan correlación con los riesgos, población, territorio y las áreas advertidas en riesgo, enfoques diferenciales. Capacidad técnica: Adopción de medidas a partir del cumplimiento de los marcos normativos, acciones de fortalecimiento técnico institucional y comunitario para la superación de los factores de amenaza y vulnerabilidad de la población. Disposición y asignación de recursos humanos, tecnológicos que mejoren la capacidad de respuesta.

6 **Coordinación.** Comunicación efectiva: Comunicación fluida y efectiva para el diálogo y concertación de estrategias. Activación de espacios y mecanismos interinstitucionales para la articulación de acciones orientadas a la disuasión o mitigación del riesgo. Armonía interinstitucional: Articulación, coordinación y armonía interinstitucional para la adopción e implementación de acciones y estrategias integrales orientadas a la superación del escenario del riesgo.

INFORME DE SEGUIMIENTO

A continuación, se presenta el análisis que valora dicho desempeño institucional a partir de las acciones y medidas que implementaron para proteger la vida, la libertad, la seguridad y el respeto al Derecho Internacional Humanitario para los 10 pueblos y 15 comunidades en riesgo del resguardo Caño Mochuelo.

Luego de esta descripción metodológica, se presenta el análisis cualitativo de la respuesta estatal a las recomendaciones de la ATI N° 020-24, con enfoque étnico para cada eje temático.

2.1. Coordinación de la respuesta rápida:

La coordinación constituye un pilar esencial del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida (SPARR), al ser el mecanismo que posibilita la adopción de medidas eficaces orientadas a mitigar los riesgos advertidos en las Alertas Tempranas. La coordinación, se promueve la articulación de esfuerzos, el uso eficiente de los recursos y la actuación complementaria de las entidades responsables, garantizando así la protección integral de los diversos grupos poblacionales en riesgo.

Para esta advertencia, se formuló la **recomendación N°1** [ver anexo 1] dirigida al Ministerio del Interior como Secretaría Técnica de la CIPRAT, en la que se sugirieron acciones como: a) dar trámite a la Alerta Temprana de Inminencia 020-24, por parte de las autoridades competentes; b) coordinar la respuesta rápida con las entidades para la adopción e implementación de medidas de prevención y protección para salvaguardar la diversidad étnica y cultural; y c) orientar la intervención institucional a la mitigación del riesgo de los pueblos indígenas afectados, con énfasis en la autonomía y respeto por su cultura, territorio y jurisdicción especial indígena.

Respecto al trámite de la AT 020-24, se logró constatar que la CIPRAT envió el documento de advertencia a las entidades competentes vía correo electrónico de manera oportuna, una vez esta fue emitida por la Defensoría. Lo anterior permitió que las entidades competentes conocieran de manera oportuna el instrumento, su escenario de riesgo, la población étnica en riesgo y las 14 recomendaciones para su atención.

Por otro lado, en cuanto a la coordinación de la respuesta rápida con las entidades para la adopción e implementación de medidas de prevención y protección para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas del Resguardo Caño Mochuelo, se evidenció un bajo nivel de cumplimiento de la recomendación por parte de esta Secretaría Técnica, en términos de coordinación de acciones urgentes. Si bien reportaron la realización de acciones iniciales de articulación⁷ institucional, las cuales adelantaron de manera oportuna, estas no fueron pertinentes y suficientes para la

⁷ Sesiones de alistamiento [2 año 2024], sesión plenaria [21 agosto 2024], múltiples reuniones de capacitación en uso de plataforma SIGOB CIPRAT. Sesión de seguimiento con nueva metodología [21 agosto 2025].

INFORME DE SEGUIMIENTO

construcción efectiva de los planes de acción; así como no se contó con espacios técnicos de seguimiento eficaces donde se advirtiera la limitada o nula intervención estatal en el Resguardo, durante las vigencias 2024 y 2025.

Aunque en las sesiones de alistamiento y plenaria de 2024, la CIPRAT brindó orientaciones para la intervención institucional requerida para la mitigación del riesgo de los 10 pueblos indígenas, en los ejercicios de constatación con dichas comunidades se identificó [y como se describirá en las siguientes categorías], que la mayoría de entidades no desarrollaron las acciones mínimas que se solicitaban en las recomendaciones, así como de otras adicionales o excepcionales en virtud de sus competencias o como resultado de ejercicios de coordinación interinstitucional. Por lo anterior, a pesar de algunos esfuerzos de la CIPRAT, se evidenció un proceso de seguimiento poco pertinente, oportuno y eficaz a la implementación y cumplimiento de la respuesta institucional a la ATI 020-24.

Se debe resaltar que, para el mes de agosto de 2025, pese a que desde la Defensoría se había informado sobre la realización del presente Informe de Seguimiento y sobre la fecha de corte para la revisión de la información, la CIPRAT adelantó dos ejercicios de alistamiento y una sesión de seguimiento y verificación, donde se reiteró la ausencia de respuesta de las entidades; el avance de algunas acciones. Además, las autoridades étnicas advirtieron sobre el incumplimiento de las recomendaciones por parte de las instituciones concernidas.

Dicho esto, aunque las acciones reportadas posterior a la fecha de corte no hacen parte del Informe de Seguimiento, por no haber sido adelantadas de manera oportuna, se valora positivamente el esfuerzo de la CIPRAT por fortalecer su equipo técnico y asignar un monitor específico para el departamento del Casanare, quien retomó el proceso de coordinación y seguimiento de la ATI N° 020-24 y sus recomendaciones.

En conclusión, aunque el Ministerio del Interior desarrolló las sesiones iniciales de coordinación, no se logró la adopción de medidas orientadas a la mitigación del escenario de riesgo por las entidades competentes. Por esto, se insta a la secretaría técnica de la CIPRAT a fortalecer las acciones de incidencia para la construcción de planes de acción pertinentes; aumentar la pedagogía y capacitación institucional frente al funcionamiento del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida en su componente de respuesta y revisar la regularidad de las sesiones de seguimiento para identificar el estado de cumplimiento de la respuesta estatal.

Lo anterior implica que, desde su rol de coordinación, la Secretaría Técnica debe coadyuvar a las instituciones competentes en el fortalecimiento de las acciones de articulación que generen medidas de respuesta rápida y oportuna; y, por último, fortalecer el sistema de información SIGOB CIPRAT, de manera que permita a las entidades remitir la información de forma oportuna y eficiente.

INFORME DE SEGUIMIENTO

2.2. Disuasión del contexto de amenaza.

Con el objetivo de disuadir y/o mitigar las dinámicas de violencia identificadas en la ATI N°020 de 2024, así como garantizar la seguridad y la protección de las comunidades del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo (Paz de Ariporo y Hato Corozal), se formuló la **recomendación N°2**, donde la entidad principal concernida fue el Ministerio de Defensa y sus entidades asociadas fueron el Ejército Nacional en su Octava División y Décima Sexta Brigada, y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, en su Grupo Aéreo de Casanare – GACAS.

En este sentido, la recomendación y las medidas estuvieron orientadas a:

- a. Avalar que los operativos previamente planificados se realicen en el estricto cumplimiento del respeto y garantía de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), garantizando la seguridad y la protección de la población civil y comunidades indígenas⁸.
- b. Coordinar operativos interagenciales de despliegue en áreas adyacentes al resguardo, estableciendo protocolos para la protección de las comunidades y de los sitios sagrados.
- c. Entregar información sobre los operativos, evaluando si su accionar responde efectivamente a disuadir la presencia de actores armados ilegales en el territorio.

En cuanto a la obligación de que las entidades de la Fuerza Pública avalaran previamente que los operativos se desarrollaran bajo el cumplimiento y garantía de los derechos humanos y el DIH, pese a que no hubo respuesta directa a la Defensoría, se destaca la información aportada⁹ por el Ejército Nacional al Ministerio del Interior. La Octava División y su Décima Sexta Brigada donde afirmaron que todas las operaciones militares se planean, avalan y ejecutan con estricto apego de los estándares que rigen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al DIH y la normatividad colombiana¹⁰.

Asimismo, en el marco de la sesión CIPRAT de seguimiento del 21 de agosto de 2025, el Ejército, la Policía y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, expresaron que han adelantado acciones de capacitación y fortalecimiento a sus tropas en temas de derechos humanos y DIH con el objetivo de garantizar operaciones militares con respeto por la tierra, el territorio y todas las comunidades, especialmente las indígenas.

⁸ Directiva Permanente de Ejército No. 01150 de 2016: instrucciones para fortalecer la política de atención, reconocimiento, protección y prevención de los derechos humanos de las comunidades de los pueblos indígenas.

⁹ Oficio Radicado N°2024518033458913: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-D11-29.68. Pág. 52. 9 de diciembre de 2024.

¹⁰ Artículo 217 de la Constitución Política de Colombia y en apego a los postulados normativos dispuestos en la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Por otro lado, en lo concernido a coordinar operativos de despliegue interagenciales en áreas adyacentes al resguardo, la Octava División informó que las operaciones militares en el departamento del Casanare se desarrollan bajo el concepto de Operaciones Terrestres Unificadas (OTU). De igual forma, precisaron que se ejecutan de manera conjunta y coordinada con la Policía y la Fuerza Aeroespacial Colombiana con el objetivo de mitigar las diversas amenazas y generar condiciones de seguridad.

En este sentido, el Ejército Nacional reportó cinco resultados operacionales¹¹ para el año 2024 contra el Frente 28 de las disidencias FARC, sumado a reportes de capturas, incautaciones de armas, municiones, equipo de intendencia y sustancias alucinógenas. Mientras tanto, la Fuerza Aeroespacial informó para la vigencia 2024 el desarrollo de 10 requerimientos para la generación de imágenes satelitales de apoyo de inteligencia, así como 14 requerimientos y 31 horas acumuladas en 2025 en misiones de apoyo como insumo de inteligencia.

Ante esto, es preciso mencionar que el cumplimiento de la recomendación fue bajo, tanto el Ejército como la Fuerza Aeroespacial brindaron información limitada con escasa oportunidad, en términos de que no contó con focalización territorial, evidenció carácter general y las acciones no se adoptaron de forma célere. De igual forma, la información relevante solo se logró obtener a través de las intervenciones en la sesión CIPRAT arriba referida.

Dada esta falta de oportunidad y claridad en las respuestas, no fue posible analizar si dichas operaciones militares y sus resultados fueron pertinentes y contaron con la focalización sugerida en la ATI 020-24. Esto se debe a que no se describió en qué zonas o sectores de los dos municipios desarrollaron las acciones operacionales, si correspondían a áreas urbanas o rurales, o si se llevaron a cabo en zonas adyacentes al Resguardo Caño Mochuelo o dentro de su territorio.

En tal sentido, en caso de haber ingresado al resguardo, no reportaron información sobre la comunicación con las autoridades indígenas y qué protocolos emplearon para la protección de las comunidades étnicas en aras de cumplir con lo recomendado en la debida concertación y respeto por su autonomía territorial, cosmovisión y legislación propia.

De igual manera, respecto a las capturas e incautaciones, no es claro si correspondieron a integrantes de los grupos armados ilegales descritos en la ATI 020-24 -como el frente 28 José María Córdoba-, a grupos de delincuencia u otros actores. Tampoco se describió el nivel de afectación a dichas estructuras en relación con el escenario de riesgo ni con las necesidades de protección de las comunidades indígenas del resguardo.

En contraposición a lo reportado por el Ejército Nacional, algunas fuentes institucionales y comunitarias en visitas de constatación afirmaron que, desde la última jornada electoral, no han observado tropas del Ejército o de otra fuerza pública en zonas aledañas al Resguardo ni en tránsito

¹¹ Operaciones militares 2024: 2 ofensivas, 2 de estabilidad, 1 defensiva.

INFORME DE SEGUIMIENTO

por las vías fluviales. Así mismo, las comunidades indígenas reportaron la presencia de drones sobrevolando sus territorios en el año 2024, sin que fuera posible identificar su procedencia. En consecuencia, las autoridades indígenas de Caño Mochuelo han expresado su preocupación por la falta de presencia institucional en materia de seguridad en zonas limítrofes de su territorio colectivo, situación que incrementa el nivel de riesgo y vulneraciones a sus derechos.

Además de la generalidad del reporte, estas acciones solo evidencian el carácter misional del Ejército y no intervenciones operacionales focalizadas y oportunas de acuerdo con los riesgos identificados en la ATI 020-24, que requería medidas urgentes para garantizar la seguridad y la protección de las 15 comunidades que habitan el resguardo interétnico de Caño Mochuelo. Por consiguiente, no se logró una disuasión efectiva del contexto de amenaza a través del debilitamiento o desmantelamiento de los grupos armados ilegales que tienen presencia en zonas adyacentes al resguardo.

Dicho esto, la Defensoría del Pueblo ha identificado que la fuente de amenaza para el Resguardo Caño Mochuelo se mantiene y reconfigura a partir de la presencia y accionar del Frente 28 y del ELN, vulnerando los derechos fundamentales de las 15 comunidades indígenas con riesgos y repertorios de gobernanza armada ilegal, afectaciones al territorio y al gobierno propio, restricciones a la movilidad, afectaciones a la seguridad alimentaria y sitios sagrados, confinamiento, instrumentalización de NNA, y falta de garantías en la prevención y protección constitucional de estos pueblos indígenas.

Por último, se resalta el esfuerzo adelantado por la Policía Nacional en Paz de Ariporo y Hato Corozal, en remitir información aun sin estar requeridas en la ATI 020-24. En este ejercicio, reportaron la ejecución de operativos de registro y control de vehículos y personas en la zona urbana y rural de los dos municipios; patrullajes urbanos, algunos de manera conjunta con las Fuerzas Militares, dirigidos a neutralizar el accionar de los grupos ilegales. No obstante, aunque dichas acciones evidenciaron coordinación institucional, carecieron de focalización territorial, capacidad técnica y pertinencia para intervenir específicamente en el territorio adyacente al Resguardo y para obtener resultados que garantizaran el respeto por el territorio, las comunidades y la cosmovisión de los pueblos de Caño Mochuelo. Sumado a esto, se valoran positivamente las acciones de coordinación adelantadas por la Policía en Paz de Ariporo junto con las autoridades indígenas del resguardo para la concertación de medidas de seguridad durante la estadía en el municipio, en el marco de la correría ancestral, lo que implicó rondas y patrullajes a los asentamientos del municipio. De igual forma, se resalta el desarrollo de campañas de prevención en temas como la Ley de Infancia y Adolescencia, la explotación sexual de NNA, derechos humanos y DIH, con la participación de integrantes del Resguardo Indígena Caño Mochuelo.

En esta misma línea, se destacan las actividades de prevención dirigidas a líderes y lideresas sociales y autoridades indígenas en medidas de seguridad y autoprotección, líneas telefónicas de la policía y líneas de emergencia, campañas de prevención contra el homicidio, hurto a personas y respeto por los derechos humanos a líderes sociales y población en general. La Policía adelanta esfuerzos

INFORME DE SEGUIMIENTO

para mantener comunicación permanente con las autoridades indígenas para informar sobre situaciones de riesgo del resguardo durante los desplazamientos al casco urbano, especialmente en Paz de Ariporo.

Por todo lo señalado, se insta al Ministerio de Defensa para que, a través de la Octava División, la Fuerza Aeroespacial y las demás entidades del sector defensa, establezca una estrategia coordinada y oportuna que garantice la presencia operacional continua en zonas adyacentes al Resguardo Indígena de Caño Mochuelo, dadas su ubicación geográfica, las características de la zona y su extensión territorial. Con el fin de mitigar la presencia y el control de los grupos armados ilegales, esta estrategia debe proteger los derechos de los pueblos indígenas, en especial su movilidad, seguridad alimentaria y sitios sagrados.

2.3. Medidas de Prevención y Protección.

La categoría de Prevención y Protección incluye la adopción de medidas en el marco de la prevención temprana y urgente que propendan por el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de personas, grupos y comunidades¹². En materia de Prevención y Protección como obligación permanente del Estado, se formularon las recomendaciones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. En las cuales se solicitaron a las entidades nacionales y territoriales las siguientes acciones fundamentales para la garantía y respeto de los derechos de los 10 pueblos y 15 comunidades indígenas en riesgo del Resguardo de Caño Mochuelo:

- a.** Medidas de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual para NNA.
- b.** Medidas de prevención para Minas Antipersonal.
- c.** Plan de Reparación Colectiva sujeto étnico Caño Mochuelo.
- d.** Reconocimiento y protección del territorio ancestral y su Sistema de Sitios sagrados.
- e.** Plan de salvaguarda de las comunidades indígenas de Caño Mochuelo.
- f.** Medidas de prevención y protección para Autoridades Indígenas del Resguardo.
- g.** Resolución pacífica de conflicto interétnico.
- h.** Medidas para garantizar Soberanía alimentaria.

¹² Lineamientos Técnicos para la Formulación de Recomendaciones. Delegada de Prevención y sistema de Alertas Tempranas. [Amaya & Camargo, 2025].

INFORME DE SEGUIMIENTO

Es necesario mencionar que el eje de Prevención y Protección, agrupó la mayor cantidad de recomendaciones del documento de advertencia, dado su enfoque de preservación física y cultural, protección y mitigación del riesgo de exterminio físico y cultural de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo. Dicho esto, y en concordancia con las respuestas analizadas, el SAT señala que algunas recomendaciones no contaron con información suficiente de las entidades principales (recomendaciones 3,5,7,8, 10, 11, 12 y 13) las cuales correspondieron a entidades nacionales¹³ quienes además de no aportar información oportuna e idónea, adelantaron acciones con escasa pertinencia, focalización territorial y poblacional y en otros casos no adelantaron ninguna acción.

A continuación, se expone un resumen de la respuesta de prevención y protección, que permite analizar por cada recomendación y sub categorías, las fortalezas y debilidades de la respuesta estatal, bajo los criterios de la oportunidad, coordinación y pertinencia en cuanto a las dinámicas de violencia producto del escenario de riesgo.

a. Reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA.

Con relación a este sub eje temático, se formuló la **Recomendación N°3**, en la que se sugería a la Consejería Presidencial para los derechos humanos y el DIH, como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra NNA (CIPRUNNA), brindar asistencia técnica a la Gobernación del Casanare y a las alcaldías de Hato Corozal y Paz de Ariporo, con el fin de fortalecer las capacidades de atención y respuesta institucional frente al reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA del Resguardo.

Ante este propósito, se encontró un bajo cumplimiento de la recomendación, dado que las dos administraciones municipales no recibieron el acompañamiento técnico pertinente y oportuno de la CIPRUNNA, que permitiera fortalecer sus instancias e instrumentos locales de prevención.

En este sentido, y de acuerdo con la información analizada, la Consejería Presidencial no brindó respuesta formal sobre las acciones adelantadas en virtud de la recomendación, por lo que fue necesario extraer información de las actas cargadas en la plataforma SIGOB CIPRAT. Estas actas evidenciaron el desarrollo de cuatro asistencias técnicas realizadas a la Gobernación de Casanare entre octubre y diciembre de 2024, y no a las alcaldías de Hato Corozal y Paz de Ariporo como fue solicitado en el documento de advertencia, lo que evidencia debilidades en la coordinación y pertinencia de la respuesta estatal.

Así mismo, aunque se valora de manera positiva la realización de este ejercicio pedagógico por parte de la CIPRUNNA, se encontró que estas sesiones se enfocaron en la socialización de

¹³ La Consejería Presidencial para los DDHH y el DIH, Consejería Comisionada de Paz, la UNP, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Interior en sus direcciones de asuntos Indígenas, Rom y Minorías y para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

INFORME DE SEGUIMIENTO

recomendaciones generales, el fortalecimiento conceptual y normativo de la política pública de prevención de reclutamiento. Nociones necesarias para el conocimiento de la política, pero que resultan insuficientes para la adopción de la misma.

De esta forma, además de no incorporar el enfoque étnico, no se evidenciaron acciones, estrategias o mecanismos focalizados y pertinentes de apoyo y orientación a los tres gobiernos locales para la formulación o actualización de instrumentos como las rutas de prevención, las herramientas para la incorporación del enfoque étnico en los instrumentos locales de prevención y el fortalecimiento de los Equipos de Acción Inmediata (EAI), tanto en su conformación como en sus planes de acción.

Además, no orientaron a los municipios ni a la gobernación sobre propuestas de instancias de diálogo en instituciones educativas rurales étnicas. Tampoco brindaron orientación sobre estrategias para la consecución de financiación de las rutas de prevención y atención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra NNA en el resguardo indígena de Caño Mochuelo.

A nivel departamental y municipal, se evidenció escasa articulación y coordinación interinstitucional que permitiera aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para el diseño e implementación de estrategias para la atención y mitigación de los factores de riesgo de reclutamiento. Por su parte, la Gobernación del Casanare expresó en reunión de constatación¹⁴ que llevar la oferta institucional al territorio de Caño Mochuelo es complejo debido a las distancias. Así mismo, señalaron que la identificación, caracterización y mapeo de factores de riesgo y de desprotección de NNA en el resguardo indígena no se ha realizado. En contra posición, enunciaron que han implementado acciones para la prevención de reclutamiento como módulos formativos y actividades de capacitación a docentes, pero ninguna de estas con las comunidades del resguardo. También, afirmaron que están contratando a varios profesionales y que se tiene proyectado desarrollar talleres en el territorio.

Lo anterior evidencia, además del bajo cumplimiento de la recomendación, la realización de acciones sin pertinencia y focalización territorial; así como la ausencia de comunicación efectiva y armonía institucional con las dos alcaldías. Por lo que se insta al gobierno departamental a evidenciar mayor liderazgo en el acompañamiento y articulación de acciones de prevención de reclutamiento.

Entre tanto, en el marco de visitas de constatación, las dos administraciones municipales manifestaron que no han logrado adelantar acciones relacionadas con la identificación, caracterización y mapeo de factores de riesgo y de desprotección de niñas, niños y adolescentes en el resguardo indígena, así como del fortalecimiento y funcionamiento de las instancias de prevención del reclutamiento, uso y utilización de NNA. Esto dada las limitaciones de recursos económicos y talento humano para el desplazamiento al resguardo.

¹⁴ Reunión de constatación, 21 de mayo de 2025.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Lo anterior es consistente con lo afirmado por las autoridades del Resguardo de Caño Mochuelo, quienes reportaron que no recibieron acciones de identificación, atención e intervención de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Gobernación del Casanare y las dos alcaldías. Esto aumenta significativamente los factores de riesgo y vulneración ante la posible materialización de casos de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra los NNA de las 15 comunidades indígenas, dada la presencia de estructuras armadas ilegales en el territorio adyacente al resguardo indígena.

En esta misma línea de análisis, se estableció la **recomendación N°4**, dirigida a las dos administraciones municipales como entidad principal y al ICBF como entidad asociada, en donde se requería que los entes territoriales fortalecieran las herramientas a su disposición en materia de prevención y protección integral de NNA, en sus instrumentos de planeación local. Así como adelantaran acciones urgentes de prevención en el Resguardo.

Para este propósito, se evidenció un bajo cumplimiento de la recomendación, dado que las tres entidades no se articularon para efectuar acciones. También se evidenció falta de pertinencia y capacidad técnica al no fortalecer dichos instrumentos, y solo se adelantaron escasas acciones de prevención sin focalizar las comunidades del Resguardo.

Es necesario mencionar que a nivel municipal solo se contó con la respuesta de la alcaldía de Paz de Ariporo, quien manifestó que para fortalecer las herramientas en materia de prevención y protección integral de NNA en sus instrumentos de planeación local, en el plan de desarrollo incluyeron metas específicas de prevención y proyectos sectoriales, desde la secretaría de gobierno, agricultura y salud. Así mismo, que desde el plan de contingencia contemplaron la ruta ante hechos victimizantes con enfoque étnico.

Además, desde el ente territorial se afirmó que el Plan Integral de Prevención del municipio tiene contempladas algunas acciones transversales de prevención desde las Secretarías de Cultura y Deporte y de Agricultura, a través de proyectos productivos. Frente a esto, el SAT verificó que en el Plan Integral de Prevención Municipal no se evidenciaron medidas específicas de prevención temprana, urgente y de garantías de no repetición para la atención y mitigación de riesgos en prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA en el resguardo Indígena, ni en el resto del municipio.

Por otro lado, la Alcaldía manifestó que realizaron acciones como la conmemoración del día de las manos rojas, así como otras dirigidas al aprovechamiento del tiempo libre desde la oferta ordinaria del instituto de deportes (INDERPAZ) en las 10 comunidades del resguardo de la jurisdicción de Paz de Ariporo, relacionadas con el desarrollo de una jornada de actividades recreativas y deportivas, donde entregaron dotación deportiva y musical¹⁵. Afirieron a su vez

¹⁵ 80 balones de diferentes disciplinas deportivas, 15 instrumentos musicales, entre ellos cuatro llaneros y quedaron con el compromiso de llevar dos arpas laneras.

INFORME DE SEGUIMIENTO

que, en dichas jornadas se articularon con la Registraduría para acciones de identificación (cédulas, registros y tarjetas de identidad).

Finalmente, de acuerdo a la información reportada por la alcaldía de Paz de Ariporo, el SAT ejemplificó que desde la emisión de la alerta no han realizado actividades inmediatas de prevención contra el reclutamiento infantil. Tampoco desarrollaron capacitaciones en la ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia) a estudiantes de las instituciones educativas del resguardo indígena. Al respecto la oficina de víctimas informó que desarrollaron algunas acciones de prevención en el sector urbano, pero no en Caño Mochuelo, señalando que requieren articulación con el ICBF y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

Por último, se resaltan las acciones realizadas por el ICBF en seis de las 14 comunidades del Resguardo Caño Mochuelo¹⁶ en temas como fortalecimiento del gobierno propio, el proceso de restablecimiento de derechos con base en la Ley 1098 de 2006, Ley de infancia y adolescencia, y el rol de las autoridades indígenas frente a este proceso; la socialización de la ruta de prevención de reclutamiento con los capitanes, capitanas y autoridades del Resguardo de Hato Corozal; y asistencias técnicas a las comisarías de familia y Centro Zonal de Paz de Ariporo. De igual forma, se destaca a la Comisaría de Hato Corozal por la jornada de sensibilización sobre el proyecto de vida en la Institución Educativa Murewom Wayuri.

En términos generales, la Defensoría evidenció que estas acciones distan del cumplimiento total de la recomendación. Primero, no se evidenció una articulación y coordinación efectiva entre el ICBF regional Casanare y las dos administraciones municipales para acercar la oferta programática de prevención de reclutamiento para NNA al Resguardo. Segundo, las dos alcaldías no dieron cuenta del fortalecimiento de sus instrumentos de planeación en prevención¹⁷, además, el SAT identificó que no cuentan con los instrumentos e instancias actualizados y operativos¹⁸ requeridos para atender situaciones de riesgo y consumación de reclutamiento de NNA en el municipio, y con mayor dificultad en el resguardo.

Tercero, se evidenció baja capacidad técnica para la respuesta institucional, así como limitaciones presupuestales para las visitas al resguardo y la activación de las rutas de prevención y protección, teniendo en cuenta la topografía, la dispersión y la distancia territorial del resguardo. La ausencia de instrumentos de prevención fortalecidos y financiados, así como con el desarrollo de estrategias de aprovechamiento del tiempo libre, la construcción de proyectos de vida, entre otras, incrementa los factores de riesgo de instrumentalización de los NNA de la comunidad de Caño Mochuelo.

¹⁶ Acciones con autoridades indígenas, líderes, lideresas, docentes, integrantes de la guardia indígena, mujeres y NNA de las comunidades de Mardue, Mochuelo, Getsemani y Morichito en Hato Corozal; así como de las comunidades de San José y Betania en Paz de Ariporo en octubre de 2024

¹⁷ Plan integral de prevención, Plan de Acción territorial, Plan de desarrollo Territorial, otros. el plan de prevención de reclutamiento, las rutas de prevención en protección

¹⁸ Plan de prevención de reclutamiento, rutas de prevención en protección, Equipo de Acción Inmediata, mesa de prevención de reclutamiento, otros.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Por consiguiente, las administraciones municipales de ambos municipios, requieren un acompañamiento técnico permanente, pertinente e in situ de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el ICBF y la Gobernación de Casanare, para fortalecer sus instancias e instrumentos de planeación local en prevención que incluyan ejercicios de capacitación a los integrantes del EAI, la formulación de su plan de acción y permita diseñar acciones y estrategias de prevención temprana en instrumentalización y reclutamiento de NNA.

De igual forma, dadas las limitaciones presupuestales, se invita a la CIPRUNNA a que brinde orientaciones a los gobiernos locales para el diseño y presentación de proyectos ante entidades del orden nacional, de cooperación y otras fuentes para la financiación de medidas de prevención y financiamiento de las rutas de prevención.

b. Minas Antipersonal.

Respecto al tema de Minas Antipersonal [MAP], se formuló la **recomendación N°5** dirigida a la Consejería Comisionada de Paz en articulación con los entes territoriales, para que desarrollaran acciones de prevención con las comunidades del Resguardo ante el riesgo de contaminación por artefactos explosivos en el territorio. La recomendación presentó un cumplimiento parcial, puesto que, aunque se adelantaron algunas acciones coordinadas de prevención, estas no se efectuaron con las comunidades del resguardo, evidenciando falta de focalización y pertinencia.

Frente a esto, la Gobernación argumentó que ha realizado acciones como la socialización de las rutas de desminado y la conmemoración del Día contra las Minas Antipersonal. Además, señaló que cuenta con el Comité departamental para la Acción Integral contra MAP, Municiones sin Explosivar [MUSE] y Artefactos Explosivos Improvisados [AEI]. Además, indicaron que, en articulación con la Dirección de Acción Integral contra Minas Antipersonal [AICMA] de la Consejería de Paz y la Campaña Colombiana contra Minas, se ejecutaron 20 talleres de Educación en el Riesgo de Minas [ERM], con la participación de 862 personas, incluyendo niños, niñas, adolescentes y comunidad en general, durante las vigencias 2023 y 2024.

Asimismo, la Secretaría de Salud Departamental señaló que la Campaña Colombiana contra Minas culminó su intervención en el departamento, logrando declarar a los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo como libres de sospecha de minas antipersonal. Adicionalmente, informó que se está socializando la ruta de atención en salud para eventos relacionados con minas antipersonal en los 19 municipios del departamento y desarrollarán capacitaciones dirigidas a enlaces municipales de víctimas y entidades departamentales en Educación en el Riesgo de Minas [ERM]. Finalmente, precisaron que no se han presentado reportes de contaminación de MAP en la zona del Resguardo, además la organización Halo Trust adelanta labores en Sácama y La Salina, sin intervención en resguardos indígenas.

Entre tanto, las dos alcaldías expresaron que los municipios se encuentran certificados como libres de MAP. Sin embargo, no han adelantado acciones de seguimiento a nuevas caracterizaciones de

INFORME DE SEGUIMIENTO

contaminación, ni talleres de Educación en Riesgo de Minas con las comunidades del resguardo Caño Mochuelo.

Según la información reportada por fuentes institucionales y especialmente comunitarias, el SAT conoció que, desde la Consejería Comisionada de Paz, la Gobernación del Casanare y las dos administraciones municipales, no se adelantaron acciones para prevenir afectaciones a las comunidades del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo ni a la población en zonas adyacentes, al considerar que el proceso de certificación como libre de MAP eliminaba el riesgo.

Por lo anterior, pese a que no se han reportado incidentes, la Defensoría insta a la institucionalidad a realizar ejercicios preventivos referidos a nuevas caracterizaciones de riesgo por contaminación por artefactos explosivos que puedan ser generadas por la presencia de MAP, MUSE y/o AEI, producto del accionar y manipulación bélica de los grupos armados ilegales en la zona. Entre las medidas se pueden incluir talleres de educación en riesgo de MAP, atención preventiva a víctimas, entre otros, que se realicen de manera específica con las 15 comunidades de Caño Mochuelo.

c. Plan de Reparación Colectiva sujeto étnico Caño Mochuelo.

Para conocer los avances obtenidos en desarrollo del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), se estableció la **recomendación N°6** a cargo de la Unidad para las Víctimas, la cual cumplió satisfactoriamente al informar sobre su implementación y posteriores acciones. Ante esto, se evidenció un alto cumplimiento de la recomendación por el reporte pertinente y oportuno emitido por la entidad, lo que permitió identificar el estado del PIRC, las acciones realizadas y las proyectadas., las acciones realizadas y las proyectadas.

En este contexto, la Unidad para las Víctimas informó que hasta la vigencia actual (2025), se cuenta con un avance general del PIRC para Caño Mochuelo del 35 % de ejecución. De igual forma, precisaron que tuvo que ser concertado de nuevo con las comunidades que lo integran modificando algunas de sus medidas por lo que debió ser ampliado en su periodo de implementación hasta el año 2027, lo cual permitirá continuar con las acciones priorizadas en diálogo con las comunidades indígenas.

Desde la Regional Llanos, destacaron algunas actividades ejecutadas en 2025, como el fortalecimiento organizativo mediante acciones de formación en gobierno propio, con la participación de 14 comunidades del resguardo, realizadas entre el 20 y el 21 de junio. Asimismo, se resaltó el fortalecimiento de la conexión con sitios sagrados a través de la Correría de Linderos del Territorio, con participación intergeneracional de miembros de las 14 comunidades, entre el 21 y el 28 de abril.

Además, afirmaron que dentro de los avances más significativos en el componente de seguridad alimentaria se entregó un kit de maquinaria agrícola, un tractor, un remolque y una cortadora, entre otros. Asimismo, señalaron que, desde la indemnización administrativa colectiva, se entregaron casetas comunales en cada comunidad; se desarrollaron acciones de garantía de no repetición,

INFORME DE SEGUIMIENTO

como encuentros de saberes intergeneracionales; se organizaron dos asambleas generales para implementar el gobierno propio; se realizaron encuentros de sabedores y sabedoras para el abordaje de prácticas sanadoras; se llevó a cabo una jornada de identificación de 14 jóvenes para formación en medicina ancestral; se desarrollaron jornadas de rehabilitación; y se entregó mobiliario escolar a comunidades específicas.

La Unidad para las Víctimas expresó que, dentro de las proyecciones del PIRC, se encuentran la entrega de elementos de dotación para 14 huertas comunitarias; la entrega de tres lanchas; la dotación y el fortalecimiento de las guardias indígenas; la organización de encuentros deportivos y la dotación deportiva; jornadas de fortalecimiento en la elaboración de artesanías para diversas edades; el seguimiento al uso e implementación de los bienes entregados; la entrega de kits de ceremonias tradicionales para las comunidades según su cosmovisión; y la organización de muestras culturales al interior del resguardo y en Yopal, entre otras. Por último, la Unidad resaltó que el resguardo recibió indemnización colectiva, cuya inversión fue definida de manera autónoma; además, se mantienen las indemnizaciones individuales a víctimas del conflicto armado.

Pese a los avances reportados de manera oportuna y pertinente por la Unidad para las Víctimas, para la Defensoría resulta preocupante el bajo nivel de avance del PIRC de Caño Mochuelo, puesto que fue elaborado en la vigencia 2016; inició su implementación en el año 2021, ha presentado ajustes en sus medidas y para el año 2025 presenta tan solo un 35% de ejecución. Esto, máxime a que se trata de un sujeto de reparación étnica, el cual presenta múltiples necesidades desde sus medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Adicionalmente, se conoció que los planes de reparación con enfoque étnico fueron asumidos por la Subdirección Nacional debido a ajustes internos y presupuestales en la entidad. En este sentido, las próximas acciones serán implementadas directamente desde el nivel central, lo que podría demorar la ejecución de las medidas, teniendo en cuenta gastos de desplazamientos y retrasos por concertaciones con las comunidades. Lo anterior se agrava debido a que se requiere una priorización del PIRC de Caño Mochuelo para cada vigencia.

Se insta a las administraciones municipales a realizar acciones de seguimiento y asistencia a las mesas de trabajo de Reparación Colectiva para identificar los avances e implementación de medidas del PIRC de Caño Mochuelo.

d. Reconocimiento y protección del Territorio Ancestral y su Sistema de Sitios Sagrados.

Como factores de protección ante el riesgo de preservación cultural de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo, se estableció la **recomendación N°7** donde se le solicitó al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que incluyera dentro de su “Programa de Conocimientos Tradicionales y Sitios Sagrados” al resguardo Caño Mochuelo, así como que coordinara con el Ministerio del Interior

INFORME DE SEGUIMIENTO

medidas específicas para su protección. Se evidenció un cumplimiento bajo de la recomendación, teniendo en cuenta la falta de articulación institucional entre los ministerios requeridos (coordinación), lo que evidencia omisiones en la respuesta institucional (oportunidad) y la ausencia de acciones para proteger los sitios sagrados de las comunidades del resguardo (pertinencia).

Como se mencionó anteriormente, dicho Ministerio no brindó respuesta a la Defensoría del Pueblo, ni al Ministerio del Interior. Por cuanto solo asistió a las sesiones de alistamiento y sesión plenaria tras la emisión de la Alerta en la vigencia 2024. En consecuencia, se desconoce si se incluyó al Resguardo de Caño Mochuelo en su programa de conocimientos tradicionales y sitios sagrados. No obstante, las autoridades indígenas manifestaron no tener conocimiento o haber recibido alguna oferta programática relacionada.

De acuerdo con información conocida por la Defensoría del Pueblo, especialmente por las intervenciones de la institucionalidad y autoridades indígenas en la sesión CIPRAT adelantada en agosto de 2025, no existieron acciones de articulación y coordinación entre el Ministerio de las Culturas y del Interior que se tradujeran en medidas adelantadas para la protección de los sitios sagrados. En esta línea, las autoridades del Resguardo describieron el escaso acompañamiento de estas dos carteras ministeriales no solo para esta temática, sino para otras como el fortalecimiento en gobierno propio, legislación indígena, conservación de los usos y costumbres, protección de conocimientos ancestrales y procesos organizativos de los pueblos indígenas.

En virtud de lo anterior, resulta preocupante para la Defensoría del Pueblo, en primer lugar, la omisión en el reporte de información por parte del Ministerio de las Culturas y del Interior, lo que dificulta analizar la gestión adelantada. En segundo lugar, preocupa que los dos Ministerios hayan adelantado acciones institucionales escasas para la preservación cultural de estos pueblos indígenas nómadas, que además de ser únicos en el mundo, se encuentran en riesgo de extinción física y cultural¹⁹, a pesar de contar con medidas cautelares; ser sujetos de reparación colectiva y de restitución de tierras; y tener especial protección constitucional.

De la misma manera, y con el objetivo de proteger el territorio ancestral de Caño Mochuelo, se estableció la **recomendación N°11**, dirigida al Ministerio de las Culturas, en articulación con la Gobernación de Casanare y las dos Alcaldías, para avanzar en el reconocimiento y protección del territorio ancestral de los pueblos del resguardo y de su Sistema de Sitios Sagrados. Estas medidas obtuvieron un bajo cumplimiento en términos de coordinación, debido a la falta de articulación institucional; de oportunidad, dada la ausencia de respuesta a la recomendación; y de pertinencia, en razón a que no se desarrollaron acciones de protección del territorio colectivo.

¹⁹ Auto 004 – 2009, sentencia T-025 de 2004. Departamento de Casanare en riesgo de exterminio “Etnias Wipiví, Tshiripú, Yamaleros, Yaruros, Amorúa, Maiben. Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: El pueblo Tsíripú goza de especial protección reforzada, por ser sujeto de derechos colectivos como comunidad indígena y por condición de pueblo en riesgo de desaparición. Acápite evolución del escenario de riesgo.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Ante la reiterada omisión del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Gobernación de Casanare afirmó que, respecto de la conservación de espacios ancestrales y sitios sagrados, desde la emisión de la ATI 020-24 no se adelantaron gestiones concretas para esta recomendación, salvo una reunión de planeación. El ente departamental aseguró que, para lograr el reconocimiento del territorio y sus sitios sagrados de Caño Mochuelo, se requieren acciones de coordinación y articulación interinstitucional con entidades como el Ministerio de las Culturas, el Ministerio del Interior y demás instituciones competentes.

Pese a esto, se reconoce el esfuerzo de la Gobernación por contratar un profesional como enlace con el resguardo, quien desarrolló acciones orientadas al fortalecimiento del gobierno propio en dichas comunidades (pueblos Merey, Maiben-Masiguiar, Betania y Mardue). Por consiguiente, aunque se destacan estas capacitaciones, se requiere mayor continuidad en el ejercicio pedagógico, puesto las comunidades carecen de reglamentos internos, lo cual limita la capacidad de control interno y el ejercicio de justicia propia.

Por lo anterior, resulta alarmante que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Gobernación de Casanare y las administraciones de Hato Corozal y Paz de Ariporo no hayan adelantado acciones para el reconocimiento y protección del territorio ancestral de los 10 pueblos indígenas de Caño Mochuelo y su Sistema de Sitios Sagrados.

En consecuencia, se genera un alto factor de riesgo de extinción física y cultural de las comunidades indígenas, debido a las graves afectaciones y limitaciones a sus prácticas culturales, saberes tradicionales, cosmovisión única y diferenciada, y su seguridad alimentaria, teniendo en cuenta que la mayoría de lugares sagrados están ubicados por fuera del territorio colectivo del resguardo. Con el agravante de que, al ser visitados para la transferencia de saberes ancestrales, transitados o empleados como lugares de caza y pesca, pueden generar inconformidad en algunos propietarios de fincas y predios, y es motivo de restricciones por parte de los actores armados ilegales como se describió en el acápite de evolución del riesgo.

Ante estas debilidades de coordinación, articulación y puesta en marcha de acciones, se insta a las anteriores entidades a la adopción de medidas urgentes en concertación con las autoridades del resguardo. De igual forma, a fortalecer los diversos planes asignados a Caño Mochuelo, para incluir la protección de su territorio ancestral y sitios sagrados como medida fundamental para su coexistencia.

e. Plan de Salvaguarda de las Comunidades Indígenas de Caño Mochuelo.

Para coadyuvar en la protección y prevención de la extinción física y cultural de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo, se dispuso la **recomendación N°8** donde se requería al Ministerio del Interior, que realizara seguimiento a la implementación del plan de salvaguarda del resguardo, así como definir acciones urgentes para la dinamización de sus medidas. Ante esto, se evidenció

INFORME DE SEGUIMIENTO

un bajo cumplimiento, dado que no se contó con respuesta a la recomendación [oportunidad], ni con acciones oportunas y pertinentes que resultaran determinantes para el avance de dicho plan.

Frente a esto, la dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM) informó²⁰ que los planes de salvaguarda de los pueblos Sikuani y Cubeo se encuentran en desarrollo, actualmente en la tercera fase correspondiente a la validación del diagnóstico y la construcción de líneas de acción. Sumado a esto, la DAIRM señaló que se encuentra consolidando un convenio orientado al desarrollo de todas las fases de los planes de salvaguarda para 33 pueblos indígenas del país, priorizando aquellos señalados por la Corte Constitucional. Para ello, indicaron que cuentan con recursos por valor aproximado de \$14.000 millones de pesos y que el convenio se encuentra en trámite ante el Comité de Contratación del Ministerio.

Adicionalmente, la DAIRM describió que los planes de salvaguarda incluyen nueve líneas de acción que abarcan las necesidades y problemáticas identificadas en los territorios, y a través de ellas se atenderán aspectos relacionados con la protección integral de las comunidades. Ante esto, según lo recomendado, para el SAT era importante que el Ministerio del Interior definiera y ejecutara acciones urgentes para avanzar en la implementación de las fases del Plan de Salvaguarda dada la fase en la que se encuentra y las demoras en su ejecución.

Lo anterior, en clave de que las 15 comunidades que integran el Resguardo de Caño Mochuelo, requieren con urgencia la adopción de medidas de prevención y protección de sus pueblos, que mitiguen el riesgo de su extinción física, se garantice su preservación cultural y espiritual, así como la convivencia interétnica amenazada por el irrespeto de su tierra, su territorio y la cosmovisión propia, por cuenta de actores armados que coartan sus derechos a la soberanía alimentaria y territorial.

f. Medidas de prevención y protección para Autoridades Indígenas del resguardo.

Con relación a la adopción de medidas urgentes de protección individual y colectiva de las autoridades étnicas del resguardo, se formuló la **recomendación Nº 9**, establecida para la Gobernación de Casanare como entidad principal, y las dos administraciones municipales como asociadas. Se evidenció un bajo cumplimiento, pues pese a que desarrollaron acciones de coordinación entre las entidades territoriales, no se evidenció oportunidad en la gestión. Entre tanto, la Gobernación de Casanare y las dos alcaldías no adelantaron acciones pertinentes e inmediatas de prevención temprana y protección focalizadas en la totalidad de las autoridades indígenas del resguardo.

²⁰Intervención Sesión CIPRAT de seguimiento. 21 de agosto de 2025. Municipio de Paz de Ariporo. Acta sesión CIPRAT. Pág 12.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Al respecto, la Gobernación de Casanare afirmó que ha creado espacios de coordinación institucional en los que se convoca a las administraciones municipales, a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación para analizar casos de amenazas individuales o colectivas contra las autoridades indígenas, como la realizada el 21 de mayo de 2025, en la cual no se presentaron casos ni reportes de amenaza.

En esta línea, el ente departamental manifestó que, cuando se presentan casos de riesgo y amenaza contra estos liderazgos étnicos o sociales, desde la Gobernación se activa una ruta integral de atención y protección. Esta activación se realiza antes de un consejo de seguridad donde analizan la criticidad de la situación, y se adoptan medidas como retirar temporalmente a las personas del territorio, sumado a acciones de acceso a la justicia, y la ruta de Unidad Nacional de Protección (UNP) además de acciones de acceso a la justicia y la activación de la ruta de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Dicho esto, la ruta que activan desde la Gobernación del Casanare no cuenta con enfoque étnico o territorial, se aplica igual para todas las situaciones y grupos poblacionales.

Asimismo, indicaron que la Policía maneja un programa de autoprotección y seguridad preventiva, pero que solo se ha realizado con el gobernador del Cabildo, emitiendo orientaciones de autoprotección. Sin embargo, este ejercicio no se realiza con la focalización poblacional de las autoridades de las 15 comunidades del Resguardo.

Además, la Secretaría de Seguridad y Convivencia afirmó que, en articulación con la fuerza pública, desarrollaron consejos de seguridad y acciones de control de área sin ingresar a las comunidades, lo cual solo ocurrió durante la jornada electoral. Al indagar por las guardias indígenas, expresaron que no han adelantado acciones para su fortalecimiento, pero proyectan realizar una dotación para este fin.

Por otro lado, las administraciones municipales reconocen que tienen debilidades para activar la ruta de protección en casos donde haya que evacuar algún líder o lideresa del resguardo, teniendo en cuenta los altos costos del transporte. Ante esto, se contemplan evacuaciones a través de la Gobernación de Casanare y la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Por consiguiente, llama la atención que la mayoría de las medidas de protección reportadas por la Gobernación sean reactivas y de prevención urgente, y no de prevención temprana, sumado a que las acciones no estén alineadas con los instrumentos de planeación municipales.

Adicionalmente, no se evidenció de parte del ente departamental un acompañamiento específico y efectivo a las administraciones municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo, para fortalecer su respuesta ante la ocurrencia de riesgos y amenazas de autoridades étnicas.

Por lo expuesto, debe resaltarse que las autoridades locales no han adelantado acciones oportunas de prevención, protección individual y colectiva, focalizadas en las autoridades étnicas

INFORME DE SEGUIMIENTO

de las 15 comunidades de Caño Mochuelo, quienes están en constante riesgo ante las amenazas, constreñimiento y confinamiento por parte de los actores armados ilegales que operan en las inmediaciones del Resguardo.

Dicho esto, al consultar a las administraciones municipales y departamental, estas reportan que no se presentan casos de amenaza contra los liderazgos étnicos del resguardo. De acuerdo con fuentes comunitarias, esto puede estar relacionado con las presiones de los actores armados para no reportar información; el temor y la desconfianza que esto genera; además de posibles estigmatizaciones y prejuicios sobre presunta colaboración con otras estructuras armadas legales e ilegales; y, finalmente, porque la institucionalidad adelanta acciones únicamente con el Cabildo Gobernador y no con las capitanas y capitanes de las 15 comunidades.

Por lo anterior, desde el SAT se insta a la institucionalidad a implementar medidas de prevención temprana con las autoridades de las 15 comunidades y el cabildo gobernador, anticipando la materialización de riesgos y amenazas, donde se empleen mecanismos de comunicación efectiva, oportuna y de confianza con dichos liderazgos de la estructura organizativa del Resguardo, que permitan reportar situaciones de riesgo inmediatas, de forma confidencial y evitando la acción con daño.

Finalmente, la Defensoría no identificó con claridad el rol de la Gobernación del Casanare en el acompañamiento a las administraciones municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo en la implementación de la política pública de prevención, donde se requiere un fortalecimiento a los planes integrales de prevención y las rutas de protección municipales.

Por otro lado, se estableció la **recomendación N°10**, dirigida a la UNP, donde se instaba a fortalecer los sistemas de autoprotección de las comunidades indígenas de Caño Mochuelo. Para este caso, el SAT evidenció un bajo cumplimiento de la recomendación, en términos de pertinencia, debido a que la UNP no evidenció la implementación de acciones orientadas a robustecer los mecanismos de autoprotección del resguardo, así como de oportunidad, puesto que estas requerían actuaciones institucionales con capacidad técnica, céleres y focalizadas, como fue recomendado en la Alerta Temprana de Inminencia.

En este escenario, la UNP reportó que, en virtud de sus competencias adelantó solicitudes de documentos e individualización de casos de riesgo. Ante esto, la UNP resaltó la necesidad de fortalecer la articulación institucional, teniendo en cuenta que dichas solicitudes de documentos fueron remitidas a la alcaldía de Hato Corozal, Paz de Ariporo, y a la Gobernación de Casanare desde agosto de 2024, y a la fecha no han recibido respuesta. Por último, la UNP informó sobre la priorización de estudios de nivel de riesgo individual y colectivo, incluyendo el resguardo Caño Mochuelo, que cuenta con medidas diferenciales desde el año 2021 y un estudio de reevaluación de riesgo en curso.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Por otra parte, las comunidades del resguardo afirmaron que el único mecanismo de protección y seguridad para las comunidades y autoridades indígenas de Caño Mochuelo son las guardias indígenas, que no cuentan con sistemas adecuados de comunicación, transporte y elementos de protección. Debido a la dispersión territorial, la complejidad topográfica y la falta de recursos económicos, carecen de apoyo para atender y responder ante situaciones de riesgo y amenaza.

Al respecto, la UNP informó que la última dotación a las guardias indígenas se realizó en las vigencias 2015 y 2016, la cual incluyó radios, equipos impermeables y un bote con motor. Así las cosas, quedó evidenciado que, las guardias del resguardo se encuentran debilitadas y requieren la intervención inmediata tanto de la UNP, como de la Gobernación de Casanare.

Para este caso, la Defensoría encontró que además de las anteriores acciones ordinarias, la UNP no adelantó acciones pertinentes con la recomendación y el escenario de riesgo advertido en la ATI 020-24. Por consiguiente, se esperaba que UNP adelantara acciones céleres de fortalecimiento de los sistemas de autoprotección de las comunidades del resguardo Caño Mochuelo que les permitiera reforzar su respuesta, ante la presencia de riesgos y amenazas a causa del accionar de los actores armados ilegales con quienes comparten el territorio.

Por ejemplo, la socialización de la ruta de protección individual y colectiva conforme al marco normativo vigente²¹, el fortalecimiento de las guardias indígenas con capacitación en medidas de seguridad preventiva, autoprotección y con su dotación, así como otras como la implementación de las redes de seguridad preventiva citadas en el decreto 1581 de 2017 o del programa de integral de seguridad y protección para comunidades y organizaciones en los Territorios, propuesto por el decreto 660 de 2018.

g. Resolución pacífica del conflicto interétnico.

En el marco de la **recomendación N°12**, se instó al Ministerio del Interior para que a través de la Dirección de Asuntos Indígenas y el grupo de acción comunal interviniere en el conflicto interétnico presentado en las áreas aledañas del Resguardo, haciendo uso de los mecanismos de resolución pacífica de conflictos. Para este caso, se obtuvo un bajo cumplimiento de la recomendación, entendiendo que la coordinación institucional fue deficiente, por la no articulación entre direcciones del Ministerio del Interior, así como con las entidades territoriales; sin oportunidad, dada la falta de actuación estatal; y tampoco pertinente, puesto el conflicto interétnico continúa, impidiendo el acceso de las comunidades indígenas al territorio ancestral y el sistema de sitios sagrados situados por fuera del territorio colectivo.

²¹ Decreto 1066 de 2015, el Decreto 2078 de 2017, y 299 de 2017.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Desde la respuesta institucional, la Gobernación manifestó que han realizado asistencias técnicas jurídicas a juntas de acción comunal, en temas transversales, donde se sensibiliza a las autoridades comunales en los elementos interétnicos. Así mismo, expresaron que, ante esta actividad, no se han realizado acciones específicas. En esta misma línea, las administraciones municipales afirmaron que, aunque no han recibido casos específicos, tampoco cuentan con mecanismos de resolución pacífica de conflictos y requieren acompañamiento técnico del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia.

Por lo expuesto, la Defensoría evidenció que no se aunaron esfuerzos de coordinación y articulación institucional entre el Ministerio del Interior, la Gobernación de Casanare y las dos Alcaldías para el diseño e implementación de estrategias y mecanismos de resolución pacífica de conflicto interétnico en las áreas aledañas del resguardo. En este sentido, la recomendación fue desatendida, debido a que no se adelantaron acciones pertinentes y focalizadas para intervenir el conflicto.

Además, persiste el conflicto interétnico entre las comunidades indígenas y la población campesina y los colonos, lo que se traduce en la restricción al acceso de las comunidades indígenas, especialmente de los pueblos nómadas y seminómadas, al territorio ancestral. Esta restricción afecta su pervivencia física —pesca, caza y recolección—, así como su pervivencia cultural y espiritual —correrías, ceremonias, transferencia de saberes y demás actividades ancestrales—, las cuales, como se mencionó anteriormente, se realizan en sitios ubicados por fuera del territorio del resguardo, en fincas y haciendas de propiedad de colonos y campesinos.

Ante esto, se deben establecer mesas de diálogo e implementar mecanismos de resolución pacífica de conflictos que permitan a las comunidades desarrollar sus actividades ancestrales y de cosmovisión sin afectar y/o extraer los cultivos, semovientes y bienes en las fincas, lo cual propicia inconformidad en dichos propietarios.

En este sentido, producto de algunas conductas de supervivencia y otras de afectación en propiedades por fuera del territorio, se han fundado conductas de generalización y estigmatización en contra de las comunidades indígenas, que, ante la ocurrencia de eventos, son culpados de manera preliminar a indagaciones.

Lo anterior, incrementa el riesgo y amenaza de las autoridades y comunidades del Resguardo, la imposición de manuales de conducta y administración de justicia paralela, impartidos por actores armados ilegales.

Por el otro lado, se deben adelantar mesas de diálogo y sensibilización con la población campesina, para entender sin sesgos la cosmovisión de las comunidades indígenas, con quienes comparten el territorio, para minimizar prejuicios e iniciar un proceso de concertación y reconciliación.

INFORME DE SEGUIMIENTO

h. Soberanía Alimentaria.

Con el objetivo de establecer mecanismos para garantizar la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo con protección de su sistema de caza y recolección, se estableció la **recomendación N°13**, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad principal, en articulación con la Gobernación de Casanare y las dos Alcaldías como asociadas.

Dicha recomendación presentó un cumplimiento parcial, puesto que las acciones adelantadas evidenciaron coordinación armónica entre las entidades concernidas, excepto por el Ministerio de Agricultura quien no emitió información, ni participó en la ejecución de acciones en el marco de la ATI 020-24. De igual forma, se denotó un cumplimiento parcial de la recomendación, puesto algunas acciones fueron focalizadas, sin embargo, no resultaron pertinentes al no tener el impacto esperado para la soberanía alimentaria. De igual forma, tampoco oportunas, producto de la falta de celeridad y demora en la ejecución de las medidas, lo que se traduce en que las comunidades indígenas del continúan con afectaciones de su soberanía y seguridad alimentaria lo que amenaza su existencia.

Por parte de la Gobernación del Casanare, reportaron que se estructuró un proyecto integral orientado a fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades indígenas del departamento²² el cual se espera inicie en 2026. La Secretaría de Agricultura Departamental afirmó que dicha estrategia cuenta con una asignación presupuestal de \$13.000 millones de pesos, de los cuales aproximadamente \$8.000 millones de pesos serían destinados al resguardo Caño Mochuelo, debido a su cantidad de habitantes y sus necesidades alimentarias. El proyecto contempla intervenciones en agricultura, producción pecuaria, huertas de pan coger, especies menores, ganadería y avicultura.

Igualmente, la Gobernación expresó que dicho proyecto contó con fases previas donde se reunieron con el consejo del Cabildo en septiembre de 2024 identificando las debilidades de los anteriores proyectos. Ante esto, argumentaron que realizaron 14 reuniones de alistamiento y una visita al resguardo del 3 al 10 de marzo de 2025²³, donde se realizaron mesas de trabajo con las autoridades para concertar iniciativas de proyecto dada la diversa cosmovisión en cada pueblo indígena. Así mismo, afirmaron que para este propósito se realizó un estudio de suelos, fichas de análisis y cartografía de rutas y cultivos.

²²El proyecto se denomina “Fortalecimiento de las capacidades productivas agropecuarias y soberanía alimentaria para comunidades indígenas de los resguardos ubicados en los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, Támará, Sácama y Orocué, en el departamento de Casanare”.

²³Participó la secretaría de infraestructura y agricultura de la Gobernación, funcionarios de las dos Alcaldías el ICBF y la delegada de étnicos de la Defensoría del Pueblo.

²⁴Esta entrega incluirá 71 novillas y tres toros.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Por último, la Gobernación informó sobre la adquisición de tres núcleos genéticos bovinos²⁴, así como insumos de alimentación por valor de \$400 millones de pesos, para ser entregados a tres comunidades indígenas del resguardo de Caño Mochuelo²⁵ en noviembre y diciembre de 2025.

Ante esto, el SAT valora positivamente la propuesta de la Gobernación y las dos alcaldías en el proyecto de soberanía alimentaria, confiando en que tenga una ejecución de acuerdo a lo informado. No obstante, dicha estrategia podría resultar insuficiente, al igual que otros intentos previos, puesto que no tuvieron en cuenta los resultados del estudio del suelo, donde aparecen aparentes infertilidades del suelo en algunas comunidades; el escaso espacio territorial, donde un alto porcentaje del territorio para cultivos y reproducción animal están ubicados en zonas inundables; sumado a las carencias de agua potable; y factores culturales y de cosmovisión de las comunidades indígenas con relación a preferencia de cultivos, producción de animales e intereses. Por último, falta establecer acuerdos con la población campesina y autoridades comunales para la movilidad humana de las comunidades indígenas a zonas de recursos que permita complementar sus necesidades alimentarias.

Al respecto conviene destacar que, en el marco de la visita a las comunidades del resguardo, la Defensoría logró constatar que no se encuentra garantizada la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo, a partir de las restricciones para acceder a zonas de caza, pesca y recolección, con mayor dificultad para los pueblos nómadas y seminómadas como medio de subsistencia.

Sumado a esto, según el reporte de autoridades indígenas, existen algunos factores que podrían agravar la soberanía alimentaria del resguardo, los cuales están relacionados con el incremento poblacional en las comunidades en edades de primera infancia; los índices de pobreza podrían estar aumentando al interior de algunas comunidades por los escasos recursos de proteína; y finalmente, a partir del conflicto interétnico, la población indígena redujo su participación laboral en fincas y haciendas.

Finalmente, resulta bastante preocupante la falta de atención de la ATI 020-24 por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien, por ser líder del sector y aprovechando las experiencias acumuladas, se esperaba que pudiera orientar técnicamente a las entidades territoriales, así como pusiera a disposición su oferta programática para aunar esfuerzos en establecer mecanismos para garantizar la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo, que por lo evidenciado presentan numerosas dificultades para conseguir el alimento por sus propios medios.

²⁵Comunidad de Merey del pueblo Waüipiwi, comunidad de Chiripos y comunidad del Calvario.

INFORME DE SEGUIMIENTO

2.4. Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público

Las recomendaciones formuladas en esta categoría versan sobre el fortalecimiento de las labores de vigilancia del Ministerio Público a las acciones adelantadas por las entidades compelidas del nivel territorial y nacional en el cumplimiento de las recomendaciones de la ATI 020-24.

Para ese propósito, se estableció la **recomendación N.º 14**, dirigida a la Procuraduría Regional de Casanare y a las Personerías de los dos municipios, para efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones implementadas por las autoridades. En este sentido, la recomendación presentó un bajo nivel de cumplimiento, coherente con el bajo nivel de respuesta estatal; el limitado impacto y pertinencia de las acciones en virtud de la persistencia de los riesgos y amenazas advertidos para las comunidades de Caño Mochuelo; la falta de oportunidad y celeridad en la adopción de medidas; y las debilidades en la coordinación y articulación institucional, que no permitió la planeación y ejecución de mayor impacto.

En consecuencia, las personerías municipales de Paz de Ariporo y Hato Corozal, reportaron acciones de seguimiento en el marco de solicitudes y requerimientos de información a las administraciones municipales, las cuales obtuvieron escasa respuesta y en otros casos, remitieron información sin focalización del resguardo de Caño Mochuelo, así como algunas acciones pertinentes que respondían a las recomendaciones de la ATI 020-24.

Respecto de la Procuraduría General de la Nación, Regional Casanare, se debe mencionar que la Defensoría del Pueblo no recibió información por ninguno de los canales previstos. Pese a esto, en la sesión CIPRAT del mes de agosto de 2025, la Procuraduría en su intervención ante el incumplimiento de la mayoría de las recomendaciones de la ATI 020-24 hizo un llamado a las entidades para establecer respuestas concretas y de impacto para las comunidades indígenas, así como manifestó el compromiso con la función preventiva y de control disciplinario, indicando que en adelante reforzaría las acciones de seguimiento.

Para tal efecto, es necesario que por parte de las entidades que integran el Ministerio público se adelantan acciones de seguimiento al cumplimiento de las acciones requeridas en las recomendaciones, de manera oportuna y coordinada, para coadyuvar en el objetivo de mitigar los riesgos advertidos en las Alertas Tempranas. Se propone que de manera conjunta se diseñen mecanismos de seguimiento, que vayan más allá de los requerimientos de información, que permita identificar el nivel de cumplimiento institucional de manera oportuna.

Aunado a esto, se identifica que se hace necesario realizar un esfuerzo efectivo por parte del Ministerio Público en el territorio, para, por un lado, emitir y allegar a Defensoría la información requerida en las recomendaciones de las alertas tempranas, la cual resulta determinante a la hora de desarrollar valoraciones concisas sobre la evolución de los escenarios de riesgo y sobre la respuesta institucional.



3. Conclusiones

INFORME DE SEGUIMIENTO

Con base en lo expuesto en el presente Informe, la Defensoría del Pueblo ha establecido que el escenario de riesgo para el resguardo Indígena de Caño Mochuelo tiende a agravarse. Lo anterior, debido a las presiones permanentes que ejercen los actores armados ilegales sobre el territorio, los pueblos y las comunidades indígenas, que afectan su autonomía y cosmovisión.

En este contexto, la fuente de amenaza se mantiene y reconfigura a partir de la presencia del frente 28 de las facciones disidentes de las extintas FARC y del ELN en zonas adyacentes al resguardo, afectando a las 15 comunidades del resguardo. Esto conlleva a vulneraciones de derechos humanos e infracciones al DIH de los 10 pueblos del resguardo a través de repertorios de violencia como:

- La instrumentalización de NNA de las comunidades indígenas utilizándolos en diferentes roles para fortalecer sus acciones bélicas.
- La gobernanza armada ilegal que se sobrepone a la autoridad y justicia propia indígena.
- Afectaciones al territorio y al gobierno propio, que trasgreden el ejercicio y garantía de los derechos colectivos, su culturalidad y dinámicas cotidianas de las comunidades.
- Restricciones a la movilidad y confinamiento de la población del Resguardo, desde la imposición de manuales de conducta, normas de convivencia y restricciones de acceso a zonas específicas que impiden recorridos para actividades de caza, pesca, recolección de productos y visitas a sitios sagrados, lo que aumenta el riesgo del exterminio físico y cultural, dadas las difíciles condiciones de seguridad alimentaria y la imposibilidad de vivenciar y transferir los saberes y espiritualidad ancestral.

Referente a la respuesta institucional, en coherencia con el análisis adelantado por la Defensoría a través de la revisión documental, visitas de constatación y valoración de la gestión estatal, evidenció un **cumplimiento bajo de las recomendaciones**. Esta valoración refleja una gestión institucional que, pese a los esfuerzos realizados en la gestión del riesgo, no cumplió con los criterios de pertinencia, coordinación y oportunidad, ni logró traducirse en acciones efectivas para mitigar las amenazas identificadas en el escenario de riesgo que afecta a las comunidades del resguardo Caño Mochuelo.

A continuación, la Defensoría del Pueblo presenta las conclusiones del análisis de la respuesta institucional, orientadas a identificar los aspectos que deben fortalecerse, las deficiencias que persisten en la gestión estatal y las propuestas encaminadas a mejorar la protección de los derechos en el territorio colectivo del resguardo.

INFORME DE SEGUIMIENTO

1. Coordinación de la Respuesta Rápida.

Teniendo en cuenta el bajo nivel de reporte y de ejecución de acciones institucionales para el cumplimiento de las recomendaciones y el escenario de riesgo advertido en la ATI 020-24 para el resguardo Caño Mochuelo, en el eje de coordinación de la respuesta rápida se encontraron debilidades en la coordinación institucional para la adopción de acciones focalizadas y eficaces; en la oportunidad, por la omisión, limitada y poca celeridad de la respuesta estatal; y de pertinencia, entendiendo que la respuesta no logró contribuir en la mitigación eficaz del riesgo. Por lo que se concluye lo siguiente:

- i.** Los planes de acción para la ATI 020-24 no cumplieron con su objetivo. Por tanto, se deben fortalecer las acciones de incidencia para la construcción de planes de acción pertinentes; aumentar la pedagogía y capacitación institucional frente al funcionamiento del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida en su componente de respuesta.
- ii.** Revisar la regularidad de las sesiones de seguimiento para identificar de manera oportuno el estado de cumplimiento de la respuesta estatal. Para el caso de Caño Mochuelo, las acciones de seguimiento se retomaron en agosto de 2025 cuando se estaba cerrando el seguimiento de la ATI 020-24.
- iii.** La mayoría de entidades no desarrollaron las acciones mínimas que se solicitaban en las recomendaciones, así como otras adicionales y/o excepcionales en virtud de sus competencias o como resultado de ejercicios de coordinación interinstitucional.
- iv.** Se evidenciaron debilidades en la articulación y coordinación institucional, lo que produjo que algunas entidades no atendieran la Alerta Temprana, en otros casos, las medidas adelantadas no fueron pertinentes, focalizadas, céleres y de respuesta rápida.
- v.** Se esperaba que desde la CIPRAT se fortalecieran las capacidades de las autoridades indígenas del Resguardo Caño Mochuelo que permitan hacer un mayor seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y acciones institucionales en marco de las Alertas Tempranas.
- vi.** El sistema de información SIGOB CIPRAT, ejemplificó numerosas fallas, lo que ocasionó que las entidades no lograran remitir la información de manera oportuna y eficiente.
- vii.** El SAT valora positivamente el esfuerzo de la CIPRAT por fortalecer su equipo técnico y asignar un monitor específico para el departamento del Casanare, quien retomó los procesos de Alertas, entre ellos el seguimiento de la ATI 020-24 y sus recomendaciones.

INFORME DE SEGUIMIENTO

2. Disuasión del Contexto de Amenaza.

En materia de disuasión del riesgo para el Resguardo Caño Mochuelo, en términos generales, el cumplimiento de la recomendación fue baja.

- i. La Fuerza Pública no logró una disuasión efectiva del contexto de amenaza desde el debilitamiento o desmantelamiento de los grupos armados ilegales que hacen presencia en zonas adyacentes al resguardo. Aunque adelantaron acciones y obtuvieron resultados operacionales en el casco urbano y entradas perimetrales de los dos municipios. Ninguna de estas medidas u operaciones se desarrollaron en las zonas adyacentes al Resguardo.
- ii. Las comunidades indígenas de Caño Mochuelo continúan siendo vulnerados en sus derechos colectivos e individuales. La gobernanza criminal de los grupos armados genera instrumentalización de NNA, confinamientos, restricciones a la movilidad y afectaciones a su seguridad alimentaria, autonomía propia y aumenta el riesgo de exterminio físico y cultural de los 10 pueblos indígenas.
- iii. El SAT percibe que las acciones reportadas por el Ejercito obedecieron a acciones ordinarias, y no a operacionales focalizadas y pertinentes de acuerdo a los riesgos identificados en la ATI 020-24, que requería medidas urgentes para garantizar la seguridad y la protección de las 15 comunidades que habitan el resguardo interétnico de Caño Mochuelo.
- iv. Las autoridades indígenas de Caño Mochuelo han expresado su preocupación por la falta de presencia institucional en materia de seguridad en zonas limítrofes a su territorio colectivo, incrementando el nivel de riesgo y vulneraciones.

3. Prevención y Protección.

Respecto a las medidas de prevención y protección establecidas en la ATI 020-24, fue el eje temático donde se concentraron la mayoría de requerimientos y llamados a la acción con 11 de las 14 recomendaciones. Dicho esto, resulta alarmante que solo una de ellas, alcanzara cumplimiento alto²⁶, una con cumplimiento parcial²⁷, y 10 obtuvieron cumplimiento bajo. Esto, por un lado, exemplifica la desatención de la ATI 020-24, así como a las 15 comunidades indígenas que esperaban una respuesta pertinente y oportuna que apaciguara sus condiciones de vulnerabilidad en términos de proteger su preservación cultural, espiritual y física.

Desde este panorama, se emiten conclusiones para cada una de las subcategorías de análisis. A saber:

²⁶Recomendación N°6 relacionada con reportar avances del PIRC de Caño Mochuelo.

²⁷Recomendación N°13 referida a la seguridad alimentaria.

| | |
|--|---------------------------|
| Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P02-F24 |
| INFORME DE SEGUIMIENTO | Versión: 01 |
| | Vigente desde: 14/10/2025 |

a. Reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA.

- i. El departamento del Casanare y las dos administraciones municipales no cuentan con los instrumentos e instancias actualizados y operativos requeridos para atender situaciones de riesgo y consumación de reclutamiento de NNA en el municipio, y con mayor dificultad en el Resguardo.
- ii. Se evidenció escasa articulación y coordinación interinstitucional que permitiera aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para el diseño e implementación de estrategias para la atención y mitigación de los factores de riesgo de reclutamiento, incluyendo caracterizaciones de las vulnerabilidades.
- iii. A partir de las necesidades de fortalecimiento técnico a los tres entes territoriales, se espera un rol más preponderante de la CIPRUNNA, con acompañamientos técnicos oportunos y pertinentes que fortalezcan instancias, instrumentos y orienten a la financiación de las rutas de prevención y atención del reclutamiento en el Resguardo indígena de Caño Mochuelo.

b. Minas Antipersonal.

- i. los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, fueron certificados como libre de MAP. No obstante.
- ii. Las entidades compelidas en la recomendación no adelantaron acciones para prevenir afectaciones a las comunidades habitantes del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo y población comunal de zonas adyacentes, dado el proceso de certificación como libre de MAP.
- iii. La Defensoría reitera a la institucionalidad la necesidad de realizar ejercicios preventivos referidos a educación en riesgo de MAP a las comunidades del Resguardo, y nuevas caracterizaciones por contaminación de armas, producto del accionar y manipulación bélica de los grupos armados ilegales en la zona.

c. Plan de Reparación Colectiva sujeto étnico Caño Mochuelo.

- i. Resulta preocupante el bajo nivel de avance del PIRC de Caño Mochuelo, construido desde el 2016; implementado desde el año 2021, y para el año 2025 presenta tan solo un 35% de ejecución.
- ii. Se requiere un mayor esfuerzo de parte de la Unidad para las Víctimas en acelerar la implementación de sus medidas de acuerdo a las necesidades de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

INFORME DE SEGUIMIENTO

- iii. Se espera que la decisión de que los PIRC sean asumidos por el nivel central, (como Caño Mochuelo) no representen mayores demoras a las ya acaecidas.
- iv. Dado el bajo nivel de implementación del plan, las dos administraciones municipales deben realizar acciones de incidencia, seguimiento y asistencia a las mesas de trabajo de Reparación Colectiva, para identificar los avances e implementación de medidas del PIRC de Caño Mochuelo.

d. Reconocimiento y protección del territorio ancestral y su Sistema de Sitios sagrados.

- i. Las entidades responsables no adelantaron acciones para la identificación, reconocimiento y protección del sistema de sitios sagrados de las comunidades indígenas de Caño Mochuelo. Esto ejemplifica escasa preocupación por la preservación cultural de estos pueblos indígenas.
- ii. La visita o tránsito de los sitios sagrados motivan la fuente de amenaza de los actores armados ilegales.
- iii. En consecuencia, persiste un alto factor de riesgo para el exterminio espiritual y cultural de las comunidades del Resguardo, desde las inminentes afectaciones y limitaciones a sus prácticas culturales, saberes tradicionales, cosmovisión única y diferenciada, así como de su seguridad alimentaria, teniendo en cuenta que la mayoría de lugares sagrados están ubicados por fuera del territorio colectivo del Resguardo.
- iv. Se insta a la institucionalidad a fortalecer los diversos instrumentos (planes) asignados a Caño Mochuelo, para incluir estrategias de protección de su territorio ancestral y sitios sagrados como medida fundamental para su coexistencia.

e. Plan de salvaguarda de las comunidades indígenas de Caño Mochuelo.

- i. El Ministerio del Interior no efectuó acciones urgentes para avanzar en la implementación de las fases del plan de Salvaguarda (tercera fase: validación del diagnóstico y la construcción de líneas de acción). Ante esto, las comunidades requieren con urgencia la adopción de medidas de prevención y protección de sus pueblos, que mitiguen el riesgo de su extinción física y cultural.
- ii. La Gobernación, las dos administraciones y las autoridades del Resguardo deberán hacer seguimiento sobre el convenio del Ministerio del Interior para la implementación del plan de salvaguarda.

| | | |
|--|--|---------------------------|
|  <p>Defensoría del Pueblo COLOMBIA</p> | Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P02-F24 |
| | INFORME DE SEGUIMIENTO | Versión: 01 |
| | | Vigente desde: 14/10/2025 |

f. Medidas de prevención y protección para Autoridades Indígenas del Resguardo.

- i.** La Gobernación y las dos Alcaldías no adelantaron acciones pertinentes e inmediatas de prevención temprana y protección, focalizadas con las 15 autoridades indígenas del Resguardo.
- ii.** Las administraciones municipales reconocen que tiene debilidades para activar la ruta de protección en casos donde haya que evacuar a algún líder o lideresa del Resguardo, teniendo en cuenta las distancias y altos costos.
- iii.** Las autoridades indígenas expresaron la necesidad de fortalecer las guardias indígenas, dado que trabajan sin recursos y sin dotación de elementos de seguridad y protección.
- iv.** Existe escaso o nulo reporte de casos de amenaza de autoridades indígenas del Resguardo por presiones de los actores armados, temor y desconfianza ante posibles estigmatizaciones y prejuicios de colaboración con otros actores legales e ilegales.
- v.** Evaluar la posibilidad de la implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, y la estrategia de redes de seguridad preventiva.

g. Resolución pacífica de conflicto interétnico.

- i.** Ante la limitada respuesta estatal, persisten las dificultades del conflicto interétnico entre las comunidades indígenas y la población campesina y colonos, lo que ocasiona restricciones al acceso de las comunidades indígenas al territorio ancestral (sistema de sitios sagrados y lugares de caza y pesca) para mantener su pervivencia física, cultural y espiritual.
- ii.** Parte del conflicto, se produce por la generalización y estigmatización de las comunidades indígenas, quienes son señalados ante conductas inapropiadas.
- iii.** Se deben establecer mesas de diálogo y de resolución pacífica de conflictos, sensibilizando a la población indígena para no afectar bienes privados; como a las comunidades comunales y colonos para mitigar los prejuicios y entender sin sesgos la cosmovisión de las comunidades indígenas.

h. Soberanía alimentaria.

- i.** A pesar de algunos esfuerzos de la Gobernación del Casanare por allegar oferta productiva para las comunidades del resguardo, no se encuentra garantizada la soberanía y seguridad alimentaria de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo.

INFORME DE SEGUIMIENTO

- ii. Sumado a la oferta productiva, se debe garantizar el acceso a zonas de caza, pesca y recolección.
- iii. Existen otras variables que afectan y aumentan el riesgo de la seguridad alimentaria, infertilidades del suelo, falta de agua potable y elementos de cosmovisión de las comunidades indígenas respecto al uso y administración de los recursos.

Otras conclusiones:

A continuación, se presentan algunos hallazgos relevantes, que merecen ser mencionados:

- Preocupa que a pesar de que el resguardo cuenta con medidas cautelares, ser sujetos de reparación colectiva, restitución de tierras, y de especial protección constitucional, estas comunidades continúan siendo desatendidas.
- Las administraciones municipales expresaron que no cuentan con las capacidades técnicas, administrativas y financieras para la atención de las algunas recomendaciones descritas en la ATI 020-24, teniendo en cuenta los costos y distancias del resguardo.
- El acceso al territorio es de alta complejidad por la dispersión y lejanía territorial, ocasionando altos costos para el ingreso, evacuación tanto de las comunidades, instituciones, como a la hora de realizar intervenciones de emergencia en las activaciones de rutas de atención y protección. Estos dependen también de la temporada de lluvia o sequía.
- Preocupa la escasa o nula intervención de algunas entidades del orden nacional.
- La escasa oferta programática que llega a las comunidades del resguardo, en su mayoría no responden a las necesidades y cosmovisión de los pueblos indígenas, ejemplo proyectos productivos, siembra o semilla de algunos productos, que no son del interés de las comunidades.
- Existen otras carencias en el territorio como las necesidades básicas insatisfechas, acceso a servicios públicos, agua potable, alcantarillado, etc.
- No es claro para las comunidades indígenas qué acciones llevadas al territorio provienen de las medidas cautelares, del proceso de reparación colectiva, del cumplimiento de las recomendaciones de la ATI 020-24 o de la oferta ordinaria de las Alcaldías de los dos municipios.
- Las autoridades indígenas requieren acciones de fortalecimiento organizativo, gobierno propio y legislación indígena, teniendo en cuenta la inexperiencia de algunos nuevos liderazgos; el proceso de construcción de la ley propia, adaptada a la nueva civilización y normatividad; la actualización e implementación del Plan de vida y plan de salvaguarda.

| | |
|--|---------------------------|
| Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección | Código: PP-P02-F24 |
| INFORME DE SEGUIMIENTO | Versión: 01 |
| | Vigente desde: 14/10/2025 |

- Las comunidades y sus autoridades requieren fortalecimiento en capacidades técnicas, entre ellas, la administración de recursos financieros. De igual forma en mecanismos de exigibilidad, seguimiento e incidencia que les permita acompañar los diversos procesos como planes, medidas y mecanismos asignados al Resguardo.
- No existe seguimiento a la implementación y ejecución de los proyectos.
- Las comunidades requieren jornadas de atención institucional en diversos temas como salud, soberanía y seguridad alimentaria, atención a la primera infancia, acciones de registraduría y registro.

Para finalizar, este informe de seguimiento establece el cierre al seguimiento que realiza la Defensoría del Pueblo en los términos establecidos en el Decreto 2124 de 2017, lo cual no implica ni la mitigación ni la superación del riesgo advertido. Por el contrario, el escenario inicialmente identificado en la Alerta Temprana de Inminencia 020-24 ha evolucionado de forma tal que persiste y presenta una tendencia al agravamiento. Esta situación demanda la continuidad y el fortalecimiento de las acciones por parte de las autoridades competentes en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales de prevención, protección y garantía de derechos. La Defensoría del Pueblo mantendrá el monitoreo del territorio y, de ser necesario, activará nuevos procesos de advertencia para las comunidades del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo.

Cordialmente,



NATHALIA ROMERO FIGUEROA

Defensora Delegada para la Prevención de Riesgos
de Violaciones a Derechos Humanos y DIH

Revisado para firma por: Laura Barona

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Introdu



Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co